



Religación
Press

Yasmin Sara Castillo Palomo, Harold Gabriel Velazco Marmolejo, Edith Corina Sebastián López, Mariano Rodolfo Salas Quispe, Walther Chávez Rivasplata, Walther Fructuoso Chávez Quesquén

Consecuencias invisibles del blanqueo de capitales Un estudio de caso en Perú



| Colección Derecho |

Consecuencias invisibles del blanqueo de capitales

Un estudio de caso en Perú

Yasmin Sara Castillo Palomo, Harold Gabriel Velazco Marmolejo,
Edith Corina Sebastián López, Mariano Rodolfo Salas Quispe,
Walther Chávez Rivasplata, Walther Fructuoso Chávez Quesquén

RELIGACION PRESS
QUITO · 2023



Equipo Editorial

Roberto Simbaña Q. Director Editorial
Felipe Carrión. Director de Comunicación
Ana Benalcázar. Coordinadora Editorial
Ana Wagner. Asistente Editorial

Consejo Editorial

Jean-Arsène Yao | Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova | Fabiana Parra |
Mateus Gamba Torres | Siti Mistima Maat | Nikoleta Zampaki | Silvina
Sosa



Religación Press, es una iniciativa del Centro de Investigaciones CICSHAL-
RELIGACIÓN.

Diseño, diagramación y portada: Religación Press.
CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.
Correo electrónico: press@religion.com
www.religacion.com

Consecuencias invisibles del blanqueo de capitales. Un estudio de caso en Perú

*The invisible consequences of money laundering. A case study in Peru
As consequências invisíveis da lavagem de dinheiro. Um estudo de caso no Peru*

Primera Edición: 2023 Yasmin Sara Castillo Palomo©, Harold Gabriel Velazco Marmolejo©, Edith Corina Sebastián López©, Mariano Rodolfo Salas Quispe©, Walther Chávez Rivasplata©, Walther Fructuoso Chávez Quesquén©, Religación Press©

Editorial: Religación Press

Materia Dewey: 323 - Derechos civiles y políticos

Clasificación Thema: LAB - Metodología, teoría y filosofía del derecho
LAT - Ejercicio profesional del derecho: generalidades

BISAC: LAW000000, LAW012000

Público objetivo: Profesional/Académico

Colección: Derecho

Serie: Procesal y Penal

Soporte: Digital

Formato: Epub (.epub)/PDF (.pdf)

Publicado: 2023-11-24

ISBN: 978-9942-642-27-1

Disponible para su descarga gratuita en <https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)



Citar como (APA 7)

Castillo Palomo, Y.S., Velazco Marmolejo, H.G., Sebastián López, E.C., Salas Quispe, M.R., Chávez Rivasplata, W., y Chávez Quesquén, W.F. (2023). *Consecuencias invisibles del blanqueo de capitales. Un estudio de caso en Perú*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.86>

ISBN: 978-9942-642-27-1

A standard 1D barcode representing the ISBN 978-9942-642-27-1. Below the barcode, the numbers 9 789942 642271 are printed vertically.

Revisión por pares / Peer Review

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por académicos externos. Por lo tanto, la investigación contenida en este libro cuenta con el aval de expertos en el tema, quienes han emitido un juicio objetivo del mismo, siguiendo criterios de índole científica para valorar la solidez académica del trabajo.

This book was reviewed by an independent external reviewers. Therefore, the research contained in this book has the endorsement of experts on the subject, who have issued an objective judgment of it, following scientific criteria to assess the academic soundness of the work.

Sobre los autores

Yasmin Sara Castillo Palomo

Universidad Privada del Norte | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0001-7935-9080>

yasmin.castillo@upn.edu.pe

Abogada, Colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima – Norte con Cal N°2296, Magíster en Derecho penal y Procesal Penal, egresada en la Casa de Estudios de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Lima Norte, obteniendo doble mención de excelencia en trabajos de investigación.

Harold Gabriel Velazco Marmolejo

Universidad Privada del Norte | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0001-5254-4657>

harold.velazco@upn.edu.pe

Licenciado en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y abogado por la Universidad San Martín de Porres. Actualmente me desempeño como docente universitario en la Universidad Privada del Norte y también a la asesoría jurídica particular.

Edith Corina Sebastián López

Universidad Privada del Norte | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-1656-6693>

edith.sebastian@upn.edu.pe

Abogada, egresada de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Licenciada en Educación, egresada de la Universidad Nacional Federico Villarreal; Maestra en Derecho Penal; Doctora en Educación, estudios completos de doctorado en Derecho (próximo a sustentar); Magíster en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, Conciliadora Extrajudicial acreditada ante el Ministerio de Justicia; Arbitro, inscrita en Registro de Árbitros; experiencia profesional principal en la Asesoría Legal, ejercicio libre de la defensa legal.

Mariano Rodolfo Salas Quispe

Universidad César Vallejo | Lima | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-1587-546X>

squispemar@ucvvirtual.edu.pe

Licenciado en Educación y Abogado. Maestría en Educación, así como en Derecho Penal y Procesal Penal ambos realizados en la Universidad César Vallejo. Doctorado en Educación y en Derecho realizados en la Universidad César Vallejo. Docente Tiempo Completo en la Universidad César Vallejo, con experiencia en la función pública y privada.

Walther Chávez Rivasplata

Universidad Nacional de San Martín | San Martín | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-4602-3641>

wchavez@unsm.edu.pe

Abogado Defensor, Docente Universitario en la Universidad Nacional de San Martín. Asimismo,uento con una maestría con mención en Derecho Civil y Comercial y Grado de Doctor en Ciencias Ambientales.

Walther Fructuoso Chávez Quesquén

Universidad Nacional de San Martín | San Martín | Perú

<https://orcid.org/0000-0003-1524-0464>

wchavezq@unsm.edu.pe

Abogado de profesión, con Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal ambos realizados en la Universidad César Vallejo. Asimismo, docente de la Universidad Nacional de San Martín con experiencia en publicaciones académicas y Litigación judicial.

Resumen

La investigación científica se enfocó en determinar los efectos de la incautación en el patrimonio de un investigado en un caso de lavado de activos y pérdida de dominio en 2019. Se realizó en Lima con la participación de fiscales, jueces y abogados especialistas en casos de lavado de activos. Se utilizó una metodología aplicada, con enfoque cualitativo y nivel descriptivo. Los resultados indicaron que la incautación no solo afecta el patrimonio del investigado, sino también sus derechos fundamentales y su entorno familiar. La investigación concluye que la incautación afecta el patrimonio del investigado, dado que a través de los delitos fuentes de Lavado de Activos como es la Usurpación y Estafa hacen que las personas caigan ante este tipo de delito y al interponer el estado a través de sus representantes, este tipo de medida sin tener una imputación concreta está violentando su derecho patrimonial el cual ha sido demostrado en los resultados de esta investigación.

Palabras claves: Incautación; lavado de activos; patrimonio; derecho fundamental; usurpación

Abstract

The scientific research focused on determining the effects of the seizure on the assets of a person investigated in a money laundering and loss of ownership case in 2019. It was conducted in Lima with the participation of prosecutors, judges and lawyers specialized in money laundering cases. An applied methodology was used, with a qualitative approach and descriptive level. The results indicated that the seizure not only affects the investigated person's assets, but also his fundamental rights and family environment. The research concludes that the seizure affects the patrimony of the investigated person, given that through the source crimes of Money Laundering such as Usurpation and Swindling, people fall before this type of crime and when the state interposes through its representatives, this type of measure without having a concrete imputation is violating their patrimonial right which has been demonstrated in the results of this research.

Keywords: Seizure; money laundering; heritage; fundamental right; usurpation.

Contenido

Revisión por pares / Peer Review	7
Sobre los autores	8
Resumen	10
Abstract	11
Dedicatoria	19
Agradecimiento	20
Introducción	22
Capítulo 1	26
Mecanismos de incautación y lavado de Activos	26
Incautación: acercamiento contextual	27
Acercamiento local	28
Medidas cautelares	29
Mecanismo procesal de la incautación	30
Jurisprudencia peruana	33
Categorías de investigación	38
Delito de estafa	41
Pérdida de patrimonio	43
Grado de la sospecha	45
Administración del patrimonio	46
Destino del bien ante el delito de lavado de activos	47
Pronabi: administración de un bien incautado	49
Figura del reexamen	52
Detrás del objetivo	55
Detrás del propósito de este libro	55
Supuestos	58
Capítulo 2	61
Detrás del constructo investigador: caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial, Lima	61
Categorías y categorización	62
Tipo de investigación	63
Diseño de Investigación	63
Escenario de estudio	64

Modelo (Paradigma)	66
Enfoque	66
Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	68
Procedimientos	70
Método de Análisis de Información	70
Capítulo 3	74
Presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado	74
Presentación de los resultados	75
Resultados de la entrevista	75
Presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado	76
Categoría 1. Afectación del Patrimonio	76
Objetivo: describir los criterios que determinan la perdida de patrimonio	79
Categoría 2: Pérdida del Patrimonio	79
Objetivo: Describir los presupuestos que determinan la administración del patrimonio	84
Categoría 3: Administración del Patrimonial	84
Tercer objetivo: describir los criterios que se utiliza para el destino del bien incautado	87
Categoría 4: Destino del bien	87
Cuarto objetivo: describir los criterios para determinar la devolución del patrimonio incautado	89
Categoría 5. Devolución del Patrimonio	89
Doctrina nacional, internacional, jurisprudencia: un análisis	91
Criterios que determinan la pérdida de patrimonio	95
Presupuestos que determinan la administración del patrimonio	98
Criterios que se utiliza para el destino del bien incautado	99
Criterios para determinar la devolución del patrimonio incautado	101
Conclusiones	103
Referencias	108
Anexo	120

Tablas

Tabla 1. Matriz de construcción de categorías y subcategorías.	62
Tabla 2. Caracterización de sujetos.	65
Tabla 3. Presentación de los entrevistados	75
Tabla 4. Subcategorías – Usurpación y Estafa	76
Tabla 5. Subcategoría 2 Estafa	78
Tabla 6. Subcategoría Medidas Coercitivas Reales	80
Tabla 7. Respuesta a la pregunta: medidas coercitivas reales	81
Tabla 8. Respuesta a la pregunta	82
Tabla 9. Subcategoría Ejecución de Perdida de Dominio.	84
Tabla 10. Subcategoría Extinción de Dominio.	86
Tabla 11. Subcategorías Reparación Civil y Beneficio del Estado	87
Tabla 12: Subcategoría Variación de la Medida.	89
Tabla 13. Subcategoría: Reexamen de la Medida	90

Figuras

Figura 1. Trayectoria metodológica de la investigación	67
Figura 2: Mapeamiento	70

| Colección Derecho |

Consecuencias invisibles del blanqueo de capitales

Un estudio de caso en Perú

· Serie ·
Procesal y Penal

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a nuestros hijos, esposos, esposas, que son el motor y motivo de seguir superándonos a pesar de los obstáculos.

A nuestros padres, abuelos y hermanos que son el soporte y la razón de llegar muy lejos cumpliendo nuestros objetivos.

Gracias por su apoyo constante, moral y económico, sin ustedes no hubiese sido posible dicho trabajo. Gracias por enseñarnos los valores y principios fundamentales como personas.

Los autores

Agradecimiento

Agradecemos principalmente a Dios quien nos ha guiado y brindado la fortaleza de seguir adelante.

A la Primera Fiscalía Supra provincial de Lima, por permitirnos realizar la investigación en la institución y brindarnos todas las facilidades necesarias para el logro de la investigación.

A los fiscales, jueces y abogados que participaron en la investigación, brindando información necesaria para el recojo de información de campo, indispensable para presentar resultados investigativos.

A nuestros amigos, que nos alientan a seguir adelante y nos leen siempre. Un abrazo fraternal a todos.

Los autores

Introducción

En este libro se aborda una figura jurídica del área procesal conocida como incautación, la cual posee relevancia tanto en el ámbito penal como civil. Es comúnmente utilizada por los representantes de la acción penal, especialmente en casos de delitos complejos como el Lavado de Activos. Este delito es perjudicial para la economía del país, corrompe a las autoridades y genera inseguridad jurídica en la sociedad.

Ante este delito complejo, la fiscalía a través del Acuerdo Plenario N° 01 – 2017 tiene la potestad de realizar las investigaciones correspondientes a través de las sospechas simple, reveladora, la fiscalía puede utilizar las medidas coercitivas reales, en este caso la incautación, sin embargo la presunción de haber cometido un delito no es suficiente para usar esta medida, dado que acarrea una indefensión a aquellos terceros que están dentro de una investigación de un delito, que no tienen relación alguna, ya que, los operadores de la acción penal, tienden a enfrascar a todos por igual y es en este punto donde se ocasiona algunas lesiones patrimoniales con aquellos terceros que de buena fe que adquirieron inmuebles o como en la gran mayoría de casos sufrieron afectaciones patrimoniales mediante el delito de usurpación y estafa, visto desde esta perspectiva el Ministerio Público tiene como una de sus atribuciones incautar los bienes muebles, e inmuebles que han sido adquirido con activos de origen ilícito, sin embargo esta medida se realiza a través de la presunción del delito de lavado de activos que se demostrara en el transcurso del proceso y esto

origina una afectación a aquel bien inmueble de la persona que supuestamente esté relacionado con dicho delito complejo.

Sin duda, la figura de la incautación, es un procedimiento que da seguridad, por lo que, esta se convierte en una garantía de reparación del supuesto daño cometido al estado, asimismo, el Ministerio de Justicia (2004), cuyo Decreto Ley 957 señala que la incautación de los bienes muebles e inmuebles sirven como prueba para la comprobación del delito cometido o para su esclarecimiento, de la misma forma Gil (2016), manifiesta que las medidas cautelares son usadas por las instituciones para proteger y salvaguardar los derechos reales que puedan estar expuestos a peligro, también se debe indicar que esta medida cautelar se interpondrá siempre y cuando haya un hecho ilícito generador del activo y una imputación concreta del delito, sin embargo, el Congreso de la República (2012) Art N° 10 del D.L 1106 nos indica que la competencia del delito de lavado de activos y su nacimiento ilegal debe ser presumible por el representante de la acción penal y ante esta connotación se tomara las acciones pertinentes, una de ellas es utilizar las medidas cautelares reales y dentro de estas medidas esta la incautación de bienes muebles e inmuebles, el cual es usado sin antes haber realizado una imputación concreta, por lo que contradice a nuestra norma legal penal que fue publicada por el Ministerio de Justicia (2004), en su Art. 316, el cual indica que la incautación se realiza siempre y cuando exista una trasgresión de la norma de manera concreta.

De igual forma, que en el sistema penal, el civil nos establece que esta medida se puede solicitar y conceder el aseguramiento

más adecuado del bien de forma anticipada y provisional siempre y cuando haya fundamentos de hecho, Congreso de la República (1992), señala que la pretensión de la medida es concedida siempre y cuando haya una conminación y ante ello el bien mueble o inmueble pasa a recaudo de la entidad correspondiente, entidad que recibe, registra, administra y dispone sobre los bienes incautados, asimismo, se debe señalar que uno de los principales motivos de esta investigación es establecer los efectos que tiene la incautación en el delito de lavado de activos, ya que se podría brindar una mejor información y sobre todo la imparcialidad entre el investigado y el Estado (Ministerio Público).

Es por ello que a través de los preceptos se indicará el uso correcto de la incautación y su utilidad, cuando se esté frente a una investigación por delito de lavado de activos, en donde la fiscalía a través de sus investigaciones e indagaciones realice los actos de embargo, decomiso, incautación, de forma coercitiva amparada en el Congreso de la República (2011) D.L N°1106 normativa que contempla: “La lucha eficaz contra el delito de lavado de activos”

Finalmente, en el presente libro, se tendrá como enfoque principal la incautación, que es una de las medidas coercitivas reales, usada ante un delito complejo y autónomo como es el delito de lavado de activo, asimismo se contara con el análisis de las diversas normas nacionales e internacionales, así como también las doctrinas y jurisprudencias correspondientes a este tipo de medida, de esta forma tendremos un mejor entendimiento sobre su uso y sus efectos si es que esta medida no es usada de manera correcta.

Capítulo 1

Mecanismos de incautación y lavado de Activos

En referencia a los estudios realizados sobre la variable de la presente investigación, se considera como fuente importante las aportaciones jurídicas, los cuales brindan una mejor perspectiva, sobre la incautación de bienes, así como también, la protección de los derechos fundamentales de la persona, por ello Bidal (2015) y UNODC (2019) coinciden en que las medidas cautelares limitativas del patrimonio deben respetar los derechos fundamentales, no obstante debe tener presente que la administración de cada bien incautado deben estar de acorde a una ley específica UNCAC (2019), señala que las normas que ven este tipo de medida no deberá tener conexión con alguna gestión o distribución pública ya que los activos deben tener una administración diferente y particular, también se debe indicar que los bienes al restituirse deben ser compensados; Offiong y Agbaji (2017) menciona que los bienes que son devueltos a los dueños deberán tener una compensación por parte del estado, así como también el respeto a los derechos fundamentales, ya que la gran corrupción comienza desde la cabeza de un país, Bajo (2016) refiere que toda medida restrictiva debe respetar los derechos fundamentales y sobre todo el estado debe exigir a los operadores del derecho que cumplan de forma estricta lo que indica la norma.

Incautación: acercamiento contextual

Cabe considerar, que esta investigación tiene como tema la afectación de la incautación, por lo que, se ha considerado las siguientes tesis internacionales, las cuales tendrán una diferente perspectiva de esta figura jurídica procesal, Santander (2018)

señala que las medidas procesales coercitivas han evolucionado y esto se debe a la jurisprudencia, así como también la extinción de dominio la cual tiene como objetivo obtener aquellos activos que han sido adquiridos de manera ilícita, Escamilla (2017) refiere que en México las medidas cautelares que se dan en el derecho penal no abarcan otras como la extinción de dominio, porque generan conflicto en su interpretación, así como también la no investigación de más figuras procesales, es decir no hay la oportunidad de traer alguna norma supletoria en el derecho, Martínez (2017) indica que las medidas coercitivas ante el delito de blanqueamiento de capitales son de mucha importancia porque los bienes de forma ilícita desaparecen de inmediato, Navarrete (2018) refiere que en el delito de lavado de activos si bien es cierto la fiscalía tiene la acción de investigar, pues también tiene la obligación de dar una acertada imputación y un debido proceso, Torres (2018) manifiesta que a través de la prueba indiciaria el delito de lavado activos tiene otro tipo de tratamiento, por lo que los representantes de la ley tienen la misión de probar a través de las medidas, las actividades ilícitas.

Acercamiento local

Dentro de esta perspectiva, se considera los siguientes artículos de investigación para la presente tesis, los cuales se detallan a continuación, Coria (2015) señalan que la necesidad de imputación concreta es requerida, en especial en los delitos contra la administración pública o delitos que afecten al estado en donde hay una variedad de imputados, al igual que, Ramos (2018) re-

fiere que la presunción de Inocencia es abstracta dado que no es necesario probarla, porque toda persona sin una sentencia firme se le presume inocente, no obstante Ascencios (2018) enfatiza que para realizar una medida cautelar como la incautación, no se está violentando derecho fundamental alguno, porque esta se da solo para asegurar el pago sobre el daño causado, García (2018) manifiesta que la ahora llamada extinción de dominio tiene como particularidad la atribución del juez para finiquitar un bien que haya sido adquirido con actividades ilícitas, de esta forma no afecta a la presunción de inocencia porque solo se perdería ante una sentencia firme en la que señala su participación en el delito, por otra parte Chavez y Castillo (2015) refieren que en el proceso civil así como en el penal las medidas cautelares son para prever el resarcimiento del daño que se haya cometido de esta forma la Litis queda conforme de una parte como la otra.

Medidas cautelares

En atención a la problemática, este estudio las medidas cautelares tienen una relevancia importante, sobre todo cuando se está teniendo como respaldo el principio de imputación necesaria, por ello, Martínez (2016) refiere que, una imputación necesaria es importante para determinar un delito sino también para pedir un requerimiento al magistrado, si este presupuesto principal se obvia por parte del estado, entonces la persona estaría en estado de indefensión, por otro lado, Antón (2017) determina que, los representantes de la acción penal en nuestro país, tienen falencias en los requerimientos para solicitar una incautación o a veces lo

omiten provocando en los casos como estafa y usurpación terminen el proceso de manera inmediata afectando a la víctima, dado que su propiedad no ha podido ser devuelta por parte del estado, asimismo Umiyauri (2016) enfatiza que las incautaciones de bienes muebles, deben ser confirmados por una orden judicial así sea la incautación de un celular, ya que al realizar dicha medida se está violentando el debido proceso, asimismo, Mera (2018) indica que toda medida cautelar debe tener un análisis dentro de la normativa penal o civil y esta debe darse dentro del proceso, Castillo (2017) señala que, la incautación no tiene un plazo establecido por nuestra normativa penal y que en el interior del país no hay un control estricto ni por parte del estado ni por la defensa, afectando los derechos del imputado.

Mecanismo procesal de la incautación

A nivel de la doctrina, el mecanismo procesal de la incautación es una de las figuras más emblemáticas en el derecho, en donde a través del tiempo esta figura sigue siendo usada como medida cautelar, y su nacimiento es a través de la doctrina romana UNAM (2015) recopila el Codex (529 D.C.) conformado por el digesto, novelas, institutas, en donde señala que el modo de resarcir un daño ocasionado era a través del *Lex poetelia papillia*, el cual nació para abolir el *Nexum*, en donde la muerte o la esclavitud de la res (ciudadano romano) lo disponía el afectado, ante esta realidad, la doctrina romana en cabezada por el Emperador Justiniano abolió ese costumbre, y señaló que ante una deuda o daño ocasionado, el afectado se cobraría con los recursos

patrimoniales para restituir el daño y si la persona que cometió el daño consigue pagar la deuda adquirida, entonces el bien regresaba a sus manos, al pasar del tiempo la figura cambió de nombre a *Pignoris Capio*, en donde se coaccionaba al deudor, el tribuno determinaba a través de su *imperium* el embargo o el secuestro del patrimonio.

Dentro de este orden de ideas, la doctrina italiana marco el derecho procesal en el siglo XX, uno de sus máximos representantes fue, Chiovenda (1948) refiere que, las medidas cautelares son *azioniassicurative* (acciones aseguradoras), las definió de ese modo, señalando que estas intervenciones legales son medidas provisorias, dado que, al realizar estas providencias asegura de manera oportuna la restitución de lo afectado, asimismo el estado, en su autonomía puede cautelar todos los bienes de las personas aunque la persona no tenga conocimiento de esto ya que es un derecho fundamental, a este argumento se le conoce como el derecho de providencia, asimismo, Roig (2016) refiere que esta medida es diferente a una sentencia, dado que no tiene vinculación con la culpabilidad, es más los magistrados alemanes señalan que solo es el resultado accidental de una futura sentencia, dado que, para realizar este tipo de medida debe tener indiscutiblemente una base penal y reclamación civil que este aunado al proceso que se está siguiendo, Ante esto, el maestro italiano Conderelli (1985), recalca que el accionar de aquel que realice de manera ilegítima e ilícita y a su vez consigue una finalidad económica o un estatus ante la sociedad infringiendo la norma procesal estaría condenando a la sociedad a hechos ilícito de nunca acabar,

no obstante se debe tener la certeza que al interponer una medida cautelar sobre los bienes estos deben ser de procedencia ilícita

En la jurisprudencia internacional, Yáñez (2015) cita la sentencia CT524-05-2005, refiere que, no solo se debe considerar una medida cautelar como acto de ejecución sino también como una acto jurídico amparado por los organismos internacionales que resguarda los derechos fundamentales, también tiene como particularidad la jurisdiccionalidad, instrumentalidad provisinalidad y proporcionalidad, en otras palabras, estas medidas son ordenadas por el poder judicial, deben estar vinculadas previamente a la investigación a través de una orden juridical, es transitoria y de corto tiempo, para interponer esta medida cautelar los representantes del estado deberán tener certeza de que el bien inmuebles ha sido adquirido con activos ilícitos y de no ser cautelado se corre el riesgo de que este bien sea donado o transferido y por tanto no se pueda asegurar el pago de la reparación civil en favor del Estado y la sociedad, Poder Judicial Argentino (2018) determino en el Exp46940 – 2011 – CA4, las medidas cautelares tienen que tener fines idóneos y proporcionales que aseguran el decomiso, asimismo los reglamentos están decretados para tener a salvo los derechos de reposición o devolución e indemnización a los terceros, Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (2018) referente al Exp001143-2010, las medidas cautelares no tienen naturaleza sancionadora, puesto que al interponerlas son solo de carácter temporal y preventivo, el tiempo puede durar de manera corta o durante lo que lapso de tiempo del proceso, deben ser licitas y jurídicamente posibles, debe tener una buena motivación, esta medida es de efecto asegurativas.

Jurisprudencia peruana

De la misma forma, podemos apreciar la existencia de jurisprudencia nacional, emitida por el Poder Judicial (2018) en el Exp.249-2015-40 señala que toda medida cautelar tiene como fundamento el principio de rogación, la cual es importante para interponer cualquier medida cautelar o medida de coerción real, de esa forma el estado se asegura los bienes presumiblemente ilícitos, esta figura procesal tiene naturaleza excepcional dado que surge por necesidad para garantizar y consolidar una ejecución judicial, al igual que es naturaleza provisional o transitoria, Poder Judicial (2018) Exp. 0011-2017-43- 1801-SP-CI-01, refiere que la adecuación de las medidas cautelares debe ser imprescindible, dado que estas medidas tienen como prioridad ser eficaces y proporcionales ya que solo pueden concederse si es estrictamente necesaria.

Seguidamente, podemos citar artículos científicos en español como Gálvez et al. (2010) refieren en su artículo que las medidas cautelares en este caso reales, están direccionadas contra aquellos que tienen una investigación, por lo que los bienes que estén vinculados sufrirán una afectación, aunque la gran mayoría tiendan a dañar al investigado o al tercero civil y esto se da para cautelar de manera aseguraría un posible resarcimiento del daño, igualmente Acosta (2016), señala en su investigación, que el jurista Veramendi determina que las medidas cautelares deben contener conjeturas ecuánimes y equitativas que toda garantía debe tener un raigo constituyente de esta forma se dará la proporcionalidad requerida en cualquier garantía y tendrá una mejor

determinación, para ello Higa (2013), señala que la presunción de Inocencia es un derecho constitucional, de carácter internacional, el cual protege la autonomía de las personas, que para efectuar una medida cautelar, primero debe haber una investigación, que indique si es que tiene responsabilidad en un hecho ilícito de esa forma la medida cautelar será exitosa.

Asimismo, en la legislación nacional, tiene presente el delito de lavado de activos, dado que es en este tipo de delito, se realizan muchas incautaciones, esto se realiza para resguardar los bienes que han sido comprados con activos ilícitos, por ello es necesario entender, porque este delito tiene como necesidad usar este tipo de mecanismos. El Congreso de la República (1991), a través del D. Leg. N.º 736, integro los artículos 296-A-296-B, se indicaba era un agravante del delito de tráfico ilícito de drogas, sin embargo, esta infracción a la ley se transfirió a los delitos patrimoniales en la siguiente, Ley N.º 25404, la que indica que el delito de lavado de activos tiene configuración con el delito de receptación y lo dispuso en el Art 195 del CP en 1992, para que después la Ley 25482 lo vuelva a colocar en el área de delitos contra la salud público, igualmente a principios del año 2002 se difunde la Ley N° 27765, la cual cambia esencialmente la forma y el estilo de blanqueo de capitales o lavado de activos ya que dejó de lado el nombre de “Lavado de dinero” para designarle “Delito de Lavado de Activos”, de esta forma se extendió la finalidad del delito, aceptando otras formas delictivas, al igual que se constituyen y asientan los comportamientos típicos y las disposiciones normativas para las investigaciones y penas en dicho delito, no obstante en el año 2004 se realiza una variación en el tipo penal

por la ley N° 28355, y determina algunos agravantes, para volver a ser modificada con el D.Leg.986, sin embargo, el Congreso de la República (2012) publicó el D. Leg. N° 1106, en donde su título es: La lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, es aquí en esta ley que ocurren una renovación primordial en los preceptos del delito de lavado de activos, ya que resalta materias procesales que se pueden usar para dar mayor eficacia a las pesquisas de este delito, las medidas de coerción personal, medidas de coerción real.

En la legislación internacional, tenemos que el delito de lavado de activos paso por muchas fases, ya que no era un delito conocido, por lo que se dejó de lado su estudio, pero fue en los mediados de la década de 70 en donde, se empezó a transportar cantidades de dinero exorbitantes para los bancos, y estos no sabían la procedencia del dinero ni tampoco como sustentar, ante esto Pariona (2017) indica que para poder tipificar este tipo de delito, se tuvo que dar cuatro etapas, la primera en 1970 en donde se usó la confiscación de documentos y el intercambio de procedimientos de forma dudosa por los bancos, la segunda etapa fue en el años 1986 donde nace “Ley de Control de blanqueo de capitales de 1986” y se tiene como preponderancia el acto de lavado de dinero en la lógica de que este acto ilícito puede revelarse el sistema financiero García (2015) señala que la tercera etapa fue “La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Drogas Estupefacientes y Sustancias Psicopáticas–Convención de Palermo 1998” indica que todos los países miembros, deben normalizar de manera taxativa el delito de lavado de activos y la última etapa fue a inicios de los años 90 en donde se da la lu-

cha contra el blanqueo de capitales de manera directa para ello el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) dio un aproximado de 40 advertencias respectivas sobre el blanqueo de capitales, recomendaciones que deben ser cumplidas por todos los países miembros, en donde nuestro país también es miembro.

En este sentido se comprende, que estas medidas internacionales, está la medida coercitiva real de la incautación ligada a este delito complejo dado que en cada reglamento u convención la incautación de vital prioridad en una investigación, ya que los representantes de la acción penal tienen que asegurar el patrimonio obtenido de actividades ilícitas para que no caigan en manos de un tercero de buena fe o que este bien inmueble se convierta en lícito a través de escritura pública y registro ante la Sunarp, no obstante, si la incautación se realiza sin tener en cuenta el principio de imputación concreta, principio de presunción de inocencia y afectando el derecho patrimonial, se estaría lesionando garantías constitucionales, como también derechos fundamentales y constitucionales, más aún si esta investigación es compleja.

Es por ello, que las medidas cautelares de coerción real, tienen gran preponderancia ante el delito de lavado de activos, más aún la incautación, dado que este delito, tiene su propio reglamento penal jurídico, así como también tiene su propia normativa (Congreso de la República, 2012), en el Decreto ley 1106, el cual señala en sus diferentes artículos el actos de lavado de dinero y las consecuencias que tendría la persona o conjunto de personas que cometan este tipo de delito, con respecto a este delito que daña la economía del Estado.

De modo que, en la jurisprudencia peruana ésta figura procesal ayuda a preservar el bien incautado y sobre todo le garantiza al estado que si va a ser resarcido siempre y cuando se demuestre en una sentencia firme que la incautación de bienes ha sido adquirida con activos ilícitos, y su incautación dará un beneficio al país; asimismo nuestro país no es ajeno a esta medida cautelar. El Poder Judicial (2009) en el Exp. N° 2009-2604-25, señala que la incautación es una medida limitativa y tiene como propósito afectar el derecho a la propiedad de aquel que sea titular del bien inmueble o bien mueble, y como finalidad tiene el aseguramiento de aquella evidencia que sirve para dar veracidad el delito cometido o su participación en el, asimismo, el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-166, refiere que en la incautación siempre debe de contar con un requerimiento judicial y este debe ser confirmado de inmediato, al igual que esta medida debe realizarse de manera inmediata, no puede haber tardanzas y si en el caso cae en tardanza, se examinara a través del principio de proporcionalidad, Garay (2013) determina que la incautación es una medida procesal y tiene una clasificación jurídica la cual se divide en dos: la primera es la búsqueda de pruebas dado que su empleo es conservativo, ya que de esa forma se puede mantener y resguardar una prueba material, que después se convertirá en un juicio como una prueba determinante, la segunda es restrictiva, ya que, previene el ocultamiento de los bienes del investigado, también se llama instrumental puesto que los bienes tienden a ser el elemento que está relacionado con el delito y esto esta descrito de manera taxativa en el art.218 al 223 del Nuevo Código Procesal Penal, Recurso Casación (2018), N° 864-2017 explica que la incautación es

la medida que recae a los bienes que solo estén vinculados con el delito, tiende a afectar de forma necesaria a quien lo posea, siendo este el investigado o no, en este caso si es el investigado tiene que tener como exigencia la mala fe, no obstante el decomiso no podrá darse si es que el bien ha sido adquirido por transferencia al tercero de buena fe.

Categorías de investigación

Consecuentemente, tenemos las categorías de investigación, las cuales brindaran el sustento necesario en este estudio, para ello, el delito de lavado de activos, es aquel delito capaz de vulnerar y afectar a todo un país, ya sea de manera institucional, económica y moral; sin embargo, se debe tener en cuenta las diferentes afectaciones que se dan en una incautación cuando esta es realizada sin una base jurídica, por ello como primera categoría de esta investigación es la Afectación del Patrimonio, el cual es afectado ante un delito complejo como lo es el lavado de activos, ya que a través de artimañas o engaños este se llega a perder a veces a sabiendas porque se realiza a través de una compra y venta, pero en el caso de terceros de buena fe o de personas de bajos recursos que no sabían lo que estaban firmando o que estaban creyentes de una entidad bancaria que resultó ser una fachada, ante ello su patrimonio sufre afectación por eso las subcategorías de esta primera fase es el delito de Usurpación y Estafa.

Cabe resaltar, que en la legislación peruana, cuando un patrimonio es afectado a través de una organización criminal, estado o particular, ante un delito de lavado de activos se tiene

dos tipos de delitos previos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991) en el DL 635 en el Art. 202 inciso 2 y 4 señala las formas en las que el delito de Usurpación se configura a través del engaño, violencia, aprovechamiento de la estima, esta se apodera del bien inmueble y lo asegure sin previo aviso a los verdaderos dueños esta cometido un acto usurpación.

En efecto, este delito al cometerse vulnera la defensa del dueño de la propiedad, que a través de engaños fue despojado de su patrimonio, a través de la modalidad de las cooperativas fantasmas que no son más que fachadas dedicadas a quitar propiedad a sus verdaderos dueños (Ministerio Público, 2019) la Primera Fiscalía Supra provincial de Lavado de Activos–Carpeta Fiscal 24–2014 la cual cuenta con 2400 tomos fiscales con 482 personas vinculadas en este caso, teniendo en su haber a diferentes funcionarios públicos, como la creación de cooperativas ficticias causando un daño a personas naturales y jurídicas de más de S/1000 000 000.00, (nuevos soles peruanos) los cuales han afectado a la economía del estado, así como también de más 150 inmuebles incautados, 600 inmuebles adquiridos por usurpación y estafa, algunos de estos inmuebles incautados los dueños no tenían idea, del delito que se les estaba vinculando.

Además, se debe señalar que el Perú no es el único país que sufre de este tipo de delito previo, estudios de artículos científicos como Offiong (2017) señala que en Nigeria la corrupción está instalada desde el mismo gobierno, en donde los delitos contra los derechos fundamentales son vulnerados a cada momento la toma de posesión de los terrenos de las personas a través de la

usurpación, estafa, es del 80%, dado que la baja tasa educativa, hace de la población ignorante, y el estado se aprovecha de sus propios pobladores, a través de su ignorancia, ante estas posiciones Chiriac y Blaj (2018) manifiesta que el cimiento del derecho penal es el castigo por cometer actos que van contra las reglas de la sociedad y en el caso de la usurpación, esta se da por confianza o engaño y es lo que ha sucedido con la gran mayoría de personas que están vinculadas en este caso, dado que al incautarse sus bienes, ellos no tenían la menor idea de que están vinculados en este tipo de delito.

Por otra parte, en nuestra legislación, se tiene presente que para demostrar este tipo de delito previo que es la usurpación, las pruebas por parte de los investigados, no son suficientes, dado que ante un delito complejo como Lavado de Activos la buena fe deberá demostrarse, al igual que la inocencia deberá probarse, cosa que se contradice con nuestra carta magna (Congreso de la República, 1993) en el Art. 24 indica que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, o a través de una sentencia firme, en todo caso es la fiscalía es la que debe probar la culpabilidad de manera concreta, no debe ser por presunción, sino de imputación concreta, para proceder con las incautaciones, de igual forma se debe tener presente el Art N° 2 inc. 16 el cual indica el derecho a la propiedad, en concordancia con el art N° 70 el cual señala que el estado garantiza la propiedad porque es invaluable, señalando así que la persona está protegida al igual que el bien inmueble adquirido.

Delito de estafa

En el caso de la segunda sub categoría, el delito de estafa, debe tener presente que uno de los factores por el cual se comete es para engañar a la persona, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1991) en el DL 635 en el Art. inciso 196, 196 – A y 197 en donde señala que este delito es a través del engaño, en donde se realice compra y venta bienes e inmuebles, participando dos a más personas y se aproveche para usufructuar a través de ellos, como también despojando del bien a sus legítimos dueños a través de un ardid, este delito previo está vinculado al delito complejo de lavado de activos, (Ministerio Público, 2019) Primera Fiscalía Supra provincial de Lavado de Activos–Carpeta Fiscal 24- 2014, señala que al igual que la usurpación, la estafa ponderó una parte muy importante, ya que el delito se cometía a través de firmas en papeles blanco aduciendo que las firmas eran para registrar el bien inmueble no para ceder el terreno, al igual que la compra de terrenos que no existían y la apariencia de que el título de propiedad era verdadero, cuando en verdad era un engaño de parte de una organización criminal.

Cabe resaltar, que en los artículos científicos en inglés Ackerman y Palifika (2018) refieren que las organizaciones criminales de Europa están al asecho de aquellos que no tienen las posibilidades para adquirir préstamos y esto hace que las personas entreguen sus bienes como garantía, hasta que terminen de pagar, pero sus bienes ya son comprados por otros, a veces por altos funcionarios, otra modalidad que ejerce Europa es las

empresas fantasma, las cuales haces inversiones y estas realizan depósitos de intereses a las misma personas que han invertido su patrimonio dinerario, pero esto solo es una fachada, dado que solo le dan un porcentaje mensual, ya que está invertido en otros tipo de delitos, ejemplo tráfico de drogas, tráfico de órganos, armas, vinculándolos en delitos que no cometieron.

De igual forma, en nuestra realidad social, se debe indicar que en este delito complejo, el delitoprevio la estafa está siempre presente en la gran mayoría de casos complejos, esto lo podemos corroborar en la carpeta fiscal 24 – 2014 en el caso Orellana, que está bajo la custodia del ministerio público, como también en caso carpeta fiscal 16 – 2014, carpeta fiscal 31 – 2018 casos que se pone como ejemplo para indicar que cada uno de ellos tiene un concurso de delitos y de personas vinculadas tanto jurídicas como naturales.

En los artículos de investigación en ingles Whisker y Lukanan (2019) refieren que esta forma de captar dinero no es la única que existe, dado que la estafa digital está imperando en los delitos de crimen organizado y lavado de activos, a través del acceso a internet, compras on line y gusanos ciberneticos las cuentas de los usuarios a través de sus apps bancarios, Soudijn (2019) indica que en el reporte del 2004 – 2016 el delito de lavado de activos en los países bajos tiene un índice mayor, por las nuevas modalidades de fraude y estafa, estas no solo se da por el engaño *face to face*, sino por dinero recibido por internet, los cuales se usan de cuenta interbancaria a cuenta así desaparecen el dinero ilícito y lo convierten en lícito, Middleton, y Levi (2015) señala que la

estafra hipotecaria es sencillo de realizar por parte de los operadores jurídicos en este caso abogados que laboran en la rama de patrimonios e hipotecas, en esta modalidad los abogados crearon cuentas ficticias en la red y la gente depositaba el dinero para hacer la compra y los que ofertaban sus casas no recibían centavo alguno, es más sus escrituras pasaban a manos de las notarías falsas, aduciendo que era más rápido la transacción, por ello la estafa seda cuando el dueño pierde su bien inmueble sin poner oposición alguna ya sea por engaño, por hipoteca o por confianza y deberá demostrarlo a través de un estudio exhaustivo, para saber si la persona ha sido estafada y si no se prueba a través de un juicio, el estado queda con los bienes.

Pérdida de patrimonio

Seguidamente tenemos como segunda categoría La pérdida de patrimonio, y se da a través de una medida coercitiva real, ante un delito de lavado de activos, en donde los representantes de la acción penal hacen un pedido al magistrado. En la jurisprudencia peruana, la Corte Suprema de Justicia (2011) refiere el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116 señala que las medidas de coerción reales son sucesos, escritos en una resolución judicial, regida por el principio dispositivo, en donde se busca garantizar el resultado económico del delito (Congreso de la República, 2012) en el DL. 1106, art. 9 pidiendo la incautación sobre los bienes que han sido adquiridos con recursos ilícitos, estos mecanismos se aplican para asegurar el pago de la reparación civil y asegurar la sanción penal en el aspecto patrimonial del lavador.

Ante una de las interrogantes de nuestra subcategoría se debe indicar que estas están establecidas en nuestro ordenamiento jurídico Ministerio de Justicia (2004) cuyo Decreto Ley 957, señala que las medidas coercitivas reales están tipificadas de la siguiente manera: El Embargo (artículo 302º), la orden de inhibición (artículo 310º), el desalojo preventivo (artículo 311º), medidas anticipadas (artículo 312º), Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313º), pensión anticipada de alimentos (artículo 314º), la incautación (artículo 316º al artículo 320º), solo se explicara la última medida coercitiva real.

De igual forma, se debe señalar que antes de dar esta medida, previamente se ha tenido que realizar una investigación en sede fiscal conjunto con la policía para realizar las diferentes investigaciones, Cáceres (2017) señala que estas medias de coerción real tienen como fin mantener y custodiar el bien del investigado o imputado, como también la del tercero civil, si en la presente investigación fiscal se detecta la responsabilidad de que los bienes inmuebles han sido adquiridos con dinero ilícito, y esto sea demostrado ante un juicio y como resultado se tiene una sentencia firme y condenatoria, todos los bienes pasan a manos del estado asimismo el condenado se responsabilizara de realizar el pago de la multa impuesta como los costas procesales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1991) en el DL 635 en el artículo 93 señala la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor, así como también la indemnización de los daños y perjuicios, San Martín (2002) indica que la ley en el proceso penal trata de garantizar las medidas cautelares, ya que estas evitan que haya dificultades, para la realización o imposición de una consecuencia jurídica.

Grado de la sospecha

De igual importancia en el delito de lavado de activos para usar este tipo de medidas se realizó el acuerdo plenario N°01, dado que, había muchas incongruencias y dos posiciones juríprudenciales en sentidos opuestos al interior de la corte suprema, para contra restar estas posiciones el Poder Judicial (2017) en el justificando 29 literal f fijo los 6 presupuestos que señalan el grado de la sospecha: sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha grave.

Se debe acotar, que estas sospechas tienen como una de sus finalidades la incautación de bienes, el cual procede durante la indagación patrimonial y hasta antes de la audiencia de indagación de pruebas, una vez incautado el bien, este pasa por rigurosas verificaciones, Bustamante y Elizalde (2016) determinan que, este tipo de medida tiene como principal propósito garantizar la asistencia del procesado, evitando la obstrucción, ocultamiento o simulación de la verdad, asimismo Kleemans (2015), refiere que las incautaciones son de vital importancia dado que al activar esta medida coercitiva, le da la oportunidad al estado a tener un seguro con una probabilidad del 90% a favor del estado, siempre y cuando estas sean licitas y no perjudiquen a un tercero y si lo hiciesen se estaría vulnerando el derecho a la persona, al igual que Vega (2017) señala que, esta medida coercitiva real tiene el propósito de recobrar aquello bienes que han sido comprados por activos ilícitos y están dentro de la economía nacional como lícitos, una vez recobrados bajo sentencia firme el estado dispondrá y

administrara los bienes, siempre y cuando no se afecte a terceros a engañados, asimismo, Ramos (2017) indica que esta medida es temporal, el juez señala el tiempo como también la administración, es por ello que el uso de estas medidas se da cuando es necesario o de urgencia, durante la etapa preparatoria.

Administración del patrimonio

Siguiendo la misma línea de investigación, la tercera categoría de este estudio es la administración del patrimonio, Castello y Segovia (2015) indica que para el proceso de incautación y/o decomiso es necesario que esté basado por las normas internacionales que protegen los derechos de la persona tanto fundamentales como patrimoniales, no obstante, Keesoony (2016) refiere que las leyes internacionales en el delito de lavado de activos, para recobrar los bienes, son severas, porque estamos ante un delito no solo complejo sino internacional, sin embargo Álvarez (2018) indica que en la corte colombiana se estableció que la extinción de dominio es un acto constitucional, ya que al identificar bienes muebles o inmuebles adquiridos con dinero ilícito de tráfico de influencias, narcotráfico, lavado de activos, etc., y a consecuencia perjudique a la economía nacional y a la sociedad, la extinción es inmediata, y esto se da a través de una resolución judicial extinguiendo el dominio, esta no es una medida, sino una medida definitiva.

Siguiendo con la misma perspectiva, en la jurisprudencia internacional Cedano, (2017) expresa que, en México y El Salvador, la extinción de demonio difieren mucho con nuestra legislación,

en el país de México este figura jurídica independiente, no está ligada a una sentencia penal, sino a una sentencia patrimonial que puede restituirse a su dueños, ya que reconoce los derechos afectados, en cambio en el país de el Salvador difiere mucho en con la legislación mexicana y colombiana, dado que los bienes que han sido adquiridos con dinero ilícito ya sea dentro y fuera del país, esos bienes regresan al estado de el salvador al igual que las herencias, ya que, su origen sigue siendo ilícito,

En nuestra, normativa legal, se derogo el Decreto Legislativo 1104, por el nuevo decreto legislativo de extinción de dominio, el Congreso de la República (2019) a través del Decreto Ley 1373, que es la ley de extinción de dominio, cuya finalidad es recobrar los bienes que han sido adquiridos de manera ilícita perjudicando la economía del estado, una vez adquirido el bien mueble o inmueble el estado dispone su destino y administración, es así que para interponer y ejecutar la extinción de dominio tiene dos fases, la investigación e inspección patrimonial está a cargo del fiscal especializado, el fiscal requiera la incautación de bienes al juez especializado y los presupuestos para su ejecución.

Destino del bien ante el delito de lavado de activos

Siguiendo con el estudio, la cuarta categoría tiene como fondo principal el Destino del bien ante el delito de lavado de activos, y para ello se debe señalar que cuando un bien es incautado, este se encuentra administrado por la entidad de Pronabi, hasta que el juez indique su restitución, si en el caso no se restituye el bien este pasa directamente al estado, el cual lo tomara como reparación.

ción civil, para ello se debe determinar a través de una sentencia firme que los bienes han sido adquiridos con dinero ilícito y que la medida cautelar predecesora a la sentencia ha sido correcta y no ha afectado ningún derecho fundamental.

De igual manera, Chanjan et al. (2018) refiere que se debe asegurar nuestro régimen de sentencia, sobre todo cuando el fallo es condenable, y que siempre se realice una investigación eficaz para que no se cometa una equivocada valoración, el Congreso de la República (2018) mediante el Decreto Legislativo 30737 cuyo título es ley que asegura el pago inmediato de la Reparación Civil a favor del Estado peruano en casos de Corrupción y Delitos Conexos, en el artículo N° 2, señala que al Estado se le indemniza a través de sentencia firme por el delito contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes, delitos que deberán ser demostrados, a partir de la publicación de esta norma, nuestro país puede reclamar la reparación civil que corresponde en este tipo de delito complejo, por ello el compendio de normas dentro de este decreto legislativo ayudan a resarcir no solo al país, sino a toda la sociedad, asimismo las medidas para asegurar el pago de reparación civil por un delito de lavado de activos son: transferencias al exterior, adquisición y retención del Fideicomiso de Retención y Reparación, retención de importes a favor del Estado, anotación preventiva.

Estas medidas asegurativas, ayudan a resarcir el daño causado al estado, asimismo la reparación civil se realiza para que la sociedad tenga justicia sobre el daño causado, al bien jurídico común protegido, Soleto y Grané (2019) señala que la reparación

civil en el proceso penal brinda al afectado una pretensión sobre el daño ocasionado, dado que las responsabilidades que nacen sobre una falta o delito comprobado, estas serán resarcidas de manera económica y si estamos ante un delito de lavado de activos, el daño es mayor, según Barone et al. (2017) refiere que en este tipo de delito tanto la sociedad como el estado son avasallados por la corrupción y el dinero ilícito menguando la dignidad de una persona, Kordík y Kurilovská (2017) señala que el estado tiene que hacer una evaluación general de los hechos, para que de esa forma se conozca los riesgos y el alcance que ha tenido dentro y fuera del país, de esa forma se podrán optar medidas y saber el daño ocasionado, por ello es importante que el estado obtenga una reparación civil dado que este tipo de delito así lo manda, ya que no solo ataca a una sociedad sino a todo un país.

Pronabi: administración de un bien incautado

Por otra parte, como se mencionó con anterioridad la entidad que administra un bien incautado es el Pronabi y la finalidad de esta entidad es la de admitir, dar registro, custodia, conservar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, así como también alquilarlos, de manera temporal o definitiva, al igual que su venta a través de subasta pública, la fiscalía tiene 10 días para informar la diligencia que se efectuara, de esa forma el Pronabi tendrá el tiempo suficiente para realizar las diligencias pertinentes, su competencia es en todo el país, encarga de asegurar y resguardar bienes esta podrá implementar sedes en los lugares que crea necesario, de esta forma el estado se beneficia con la sanción a los que

afectaron el orden económico del país, la búsqueda y aplicación de justicia a quienes resulten responsables y disuade a las bandas criminales a no cometer el delito de lavado de activos, porque al cometerlo serán sus bienes incautados de manera definitiva.

Finalmente, la quinta categoría de este estudio es la devolución del patrimonio, consideramos importante entender este punto desde sus orígenes, evolución y tratamiento en la actualidad, por ello el patrimonio es el compendio de vínculos jurídicos y dinerarios correspondiente a una persona la cual tiene deberes y obligaciones, asimismo este conformado por el activo y pasivo, en este caso el primero son los bienes vinculados a la persona y el segundo son gravámenes que tiene la persona que cumplir con dinero.

Al respecto, se debe tener presente ante el delito de lavado de activos, se presume que todos los patrimonios y posesiones de los investigados son de origen ilícito y por lo tanto son investigados hasta que la pericia determine la existencia de un desbalance patrimonial o no, Brenig et al. (2015) señalan que las actividades ilícitas tienen como obligación buscar diferentes canales para colocar el dinero obtenido, a través de la compra de vienes inmuebles, acciones, patente tecnológicos, de esa forma es difícil, que los expertos puedan descubrirlo, sin embargo para Savona y Riccardi (2017) refieren que, en Europa los patrimonios adquiridos con activos ilícitos son los más rentables para las bandas criminales dedicadas a este tipo de delito y para detectarlo se tiene que realizar un estudio impecable y preciso que detecte estas compras, es por ello que estos estudios tienden a demorarse pero

son lo suficientemente determinantes que no dejan la posibilidad de generarse ninguna duda razonable por eso sería imposible de rebatir la decisión tomada en un juicio.

Por otro lado, si estos patrimonios resultan ser obtenidos de manera licita, pero están comprometidos en la incautación, el afectado puede pedir la variación de la medida, en nuestro ordenamiento jurídico también se prevé estas salvedades, Ministerio de Justicia (2004), cuyo Decreto Ley 957, en su art 318 inciso 3 señala que, si el bien incautado puede ser devuelto a cambio de un depósito, es entregado provisionalmente al afectado teniendo en cuenta que esta medida puede ser revertida.

Se debe señalara también, que dentro la norma tiene como primer presupuesto, cuando la persona da el importe equivalente sobre el bien y este toma el lugar de la propiedad incautada, en el segundo presupuesto el afectado puede presentar una caución garantía real o cumpla determinadas condiciones, asimismo la variación de la medida puede darse en la etapa preparatoria, siempre y cuando demuestre que la medida ha lesionado las garantías constitucionales, que la medida ha sido arbitraria, cuando la medida ha sido devenida de un tráfico de influencias para perjudicar al investigado, en este punto se pide la nulidad y la recusación del juez, así sea en el delito de lavado activos la variación de la medida puede darse, esta variación lo puede pedir el representante de la acción penal como también el interesado.

Siguiendo con la misma línea precedente, se debe tener presente que el reexamen de la medida es otro tipo de característica que ayudara a la devolución del patrimonio y este se encuentra tipificado en nuestra norma penal, el Ministerio de Justicia (2004), cuyo Decreto Ley 957, en su art 319 inciso 2 y 3 en donde se señala que aquellas personas que se son propietarios de buena fe y no han intervenido en el delito, pueden solicitar el reexamen de la medida, afín de que se les entregue el bien incautado, asimismo el Congreso de la República (2019) a través del Decreto Ley 1373, art 66 señala que tanto la persona natural como jurídica tienen que acreditar, que la inspección, refleje el error del derecho, verificación sobre la adquisición del bien (leyes y reglamentos)m indicar como se compró el bien (pruebas).

Figura del reexamen

La figura del reexamen al igual que la variación de la medida se realiza en la etapa preparatoria, y puede interponerlo aquel que pueda acreditar que el patrimonio incautado, no ha sido adquirido con dinero ilícito, así como también el tercero de buena fe, esto se puede observar en Corte Suprema De Justicia De La República (2016) Casación N.^o 646-2014, refiere que aquellas personas que se valoren como terceros de buena fe y son propietarios de aquellos bienes incautados y que no tienen relación alguna con el delito que está siendo investigado, podrán solicitar el reexamen de la medida de incautación, a fin que se les devuelva la propiedad incautada, esta variación y reexamen se realizara previa audiencia, en la cual estará el peticionario, de esa forma procede una va-

riación o reexamen de la medida, pero estas precisiones difieren mucho en la realidad, dado que en el delito de lavado de activos, las variaciones de medida o reexamen de medida siempre quedan anuladas, ya que el Art. 10 del DL. 1106, señala que la fiscalía presume el origen ilícito de los activos, amparado en la autonomía procesal, por lo que son los investigados los que deberán demostrar su inocencia, esta posición ha sido avalada por el Poder Judicial (2017), en su Acuerdo Plenario Casatorio en donde reafirma que la fiscalía no tiene por qué probar el delito, ya que se presume su participación en los activos ilícitos, y es el investigado el que probara su inocencia, y esto lo podemos corroborar en el caso antes mencionado, que es el caso Orellana, el cual tiene una repercusión muy importante en el delito de lavado de activos, ya que tiene una deuda con el estado de más mil millones de soles, siendo sus delitos previos la estafa y usurpación, delitos cometidos contra personas del interior del país que no cuentan con una educación suficiente y accedieron a dar sus bienes a través de engaños y cuando quisieron recobrarlo, estos están incautados, involucrado los en un delito que no cometieron.

De igual manera, la variación de medida y el reexamen de medida de esos bienes incautados esperan una resolución judicial, que hasta nuestras fechas no llega, sin embargo, en nuestro país el principio de presunción de inocencia es como una pauta a seguir para el trato que se le da al imputado o investigado, igualmente el Ministerio de Justicia (2004) cuyo Decreto Ley 957 en los incisos 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, refiere que, “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser

tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada” al igual que “hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable.

De igual forma, la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) en el Art. 8.2 señala que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” para llegar a esta afirmación la Corte Interamericana en una de sus sentencias del Caso Suárez Roseri Vs. Ecuador con fecha 12 de Noviembre del año 1997, especifica que la presunción de inocencia: “subyace el propósito de las garantías judiciales” ya que garantiza, ratifica el concepto de que la persona es inocua a menos que se pruebe su responsabilidad o culpa.

Ante esto, se debe señalar que, la presunción de inocencia es uno de las principales garantías para la persona, y búsqueda de la tutela jurisdiccional es para todos ya sea investigado, condenado o inocente, Calanmadrei (1986) señala que este principio es a pedido por la persona que ha sido vulnerado su derecho y tiene la necesidad que el estado lo proteja a esto se le llama la autonomía de voluntad, por lo que toda persona tiene el derecho de pedir al estado su protección cuando se esté perjudicando su derecho, así como el retorno del bien que se realiza a través de una sentencia firme, Ministerio de Justicia (2004) cuyo Decreto Ley 957 art. 320 refiere que una vez dictada la sentencia que señale licitud del bien

o del auto de sobreseimiento donde pone el fin del proceso al cual ha sido metido el investigado, se le entrega el bien incautado.

Detrás del objetivo

Chacón (2012), señala que el problema de investigación es la preguntas que se realiza un investigador, por ello al tratar de resolver esta interrogante utilizara diferentes soluciones y técnicas que le brindaran la respuesta deseada. En este libro, el lector podrá encontrar la respuesta a la pregunta que ha sido planteada como objetivo de investigación: ¿Cuáles son los presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio 2019? Buscando establecer los criterios que determinan la perdida de patrimonio, presupuestos que determinan la administración del patrimonio y los criterios que se utiliza para el destino del bien incautado, todo esto ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial en Lima.

Detrás del propósito de este libro

El principal motivo de esta investigación es establecer los efectos de una incautación mal ejecutada por parte del Ministerio Público contra los investigados por el Delito de Lavado de Activos, esta medida tiene una naturaleza procesal penal, siendo una de las medidas coercitivas reales más usadas en este tipo de delito. A través de los preceptos se indicará las afectaciones patrimoniales que sufren los investigados o terceros por estar incluidos

en una investigación, en la cual no tuvieron participación alguna, esto a juicio del investigador, es una medida que contraviene no solo afectaciones patrimoniales, sino también afectaciones a los derechos fundamentales, ya que nuestra Carta Magna en el Art. 2 inciso 16 y Art 70 defiende el patrimonio de la persona, así como consta en el Art 59, de nuestra normativa constitucional el libre desarrollo de la persona en el extremo de generar empresa o participar en negocios de forma libre en base a la buena fe, ejemplo: la compra de una casa, afectada por estafa o usurpación, la cual se compró de buena fe por un tercero, que no tenía forma de saber que esta propiedad, sería sometida a futuro a una medida cautelar, ya que en el momento que realizó la compra no estaba inscrita ninguna medida cautelar en los registros públicos sobre la propiedad y mucho menos una medida judicial, producto de una investigación por Crimen Organizado o Lavado de Activos.

La otra forma en la cual se afecta a los investigados son aquellos que fueron engañados a través de estafa y usurpación en los cuales atreves de cooperativas que no estaban supervisadas por la Super intendencia de Banca y Seguros, aprovecharon la ignorancia de sus asociados para darles préstamos hipotecarios de montos cuyo importe a futuro los asociados no podían devolver y eso le daba la herramienta de quitarles la propiedad de manera violenta, o en otros casos a través del engaño indicando que su propiedad iba pasar por un proceso de Saneamiento Físico Legal, les indicaban que para realizarlo, necesitaban su permiso para representarlos a través de un poder, estos casos ocurrieron en las zonas de un bajo nivel de instrucción, que no sabían lo que estaban firmando y que ahora afrontan una investigación compleja

como el delito de Lavado de activos, señalándolos como imputados por parte de la fiscalía.

Así mismo se determinará cuáles son los efectos negativos que con lleva realizar este tipo de medida procesal, ante un delito de la complejidad que tiene el delito de lavado de activos, al igual que, daremos a conocer las diferentes posiciones de los juristas frente a esta medida ya sea a favor, como también opiniones encontradas a través de sus diferentes criterios, y daremos a conocer la mala aplicación, dado que al usar este mecanismo se tendría una garantía de resarcimiento para el denunciante (Estado) y la aplicación de una medida desproporcionada contra el patrimonio del investigado, al igual que en este estudio se dejará como precedente que esta medida mal usada, trae como consecuencia que esta medida no solo afecta al investigado o tercero, sino también a la economía del país porque en muchos casos cuando se incauta propiedades de persona jurídicas (Empresas), terminan por quebrar financieramente y no tienen mecanismo para reflotar su negocio dado que el sistema financiero cierra las puerta de crédito a toda persona sea natural o jurídica que este siendo investigado por Delito de Lavado de Activos.

Bajo estas premisas, los autores se plantean determinar los presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio en el año 2019.

Supuestos

Los supuestos, son soluciones a las interrogantes de cada investigación que se realice, en ella se trata de dar respuestas a los interrogantes del estudio, pueden ser de forma temporal por la realidad del estudio, estos supuestos ayudan al investigador a tener la respuesta del dilema su citado puede ser exacta como verdadera o talvez errónea, en la presente de investigación, los supuestos planteados van a determinar el diseño de estudio, respondiendo tentativamente al problema general, del estudio a efectuar.

Supuesto General

Propuesta para que una incautación no afecte a los terceros de buena fe ante un Delito de Lavado de Activos por la Primera Fiscalía Supraprovincial de Lavado de Activos de Lima 2019

¿Cuáles son los medios jurídicos, para que una incautación no afecte a los terceros de buena fe que vienen siendo investigados por un Delito de Lavado de Activos por la Primera Fiscalía Supraprovincial de Lavado de Activos de Lima 2019?

Supuestos Específicos 1

La existencia de diferentes alternativas para determinar la perdida de patrimonio ante un caso llevadopor la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio en 2019.

Supuestos Específicos 2

La existencia de otros presupuestos que determinan la administración del patrimonio ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio en 2019.

Capítulo 2

Detrás del constructo investigador: caso llevado por la
Primera Fiscalía Supraprovincial, Lima

El desarrollo del presente estudio se realizará a través de las metodologías propias y aplicables a la investigación cualitativa las cuales serán de nivel descriptivo explicativo, así como de diseño, descriptivo, de teoría fundamentada de acuerdo con los parámetros interpretativos y analíticos de la investigación.

Categorías y categorización

Tabla 1. Matriz de construcción de categorías y subcategorías.

Categorías	Subcategoría	Fuente (informante)	Técnicas	Instrumentos
Afectación del Patrimonio	Usurpación C.P. ART 202 INC.2 y 4 Estafa C.P. ART 196, 196			
Perdida del Patrimonio	Medidas Coercitivas Reales			
Administración del Patrimonio	Ejecución de Perdida de Dominio DL. 1373	1º Fiscalía Supra-provincial de Lavado de Activos-2 D.	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
Destino del bien	Reparación Civil y Beneficio al Estado			
Devolución del Patrimonio	Variación de Medida Reexamen de medida			

Fuente Elaboración Propia

Tipo de investigación

De igual manera el estudio que se ha optado para esta investigación es básica, puesto que, en este tipo de estudio se trata de entender, descubrir nuevas posiciones y entender las diversas posibilidades para incrementar y aumentar el entendimiento de las diferentes posiciones científicas, asimismo el nivel de estudio de la presente tesis es de estudio descriptivo, ya que, se detalla, analiza, comenta e interpreta la finalidad de la investigación que se está realizando la cual se señalara a través de su particularidad más importante.

Diseño de Investigación

Dentro de un diseño de investigación se debe tener en cuenta las diferentes probabilidades de realizar el diseño respectivo, por ello Hernández (2014), refiere que cuando se trabaje con la guía de entrevista es necesario la Teoría Fundamentada, la cual el autor cita a Strauss y Glaser en 1967 los cuales explican el desarrollo de una investigación se trata de realizar la recolección y análisis sistemático de datos de forma empírica, la cual no debe partir de una hipótesis ya que estos se formularan solos en el proceso de un estudio de investigación, por lo cual dentro de esta tesis se tendrá presente el diseño de teoría fundamentada al igual que los diseños que a continuación se señala:

- Diseño Descriptivo: Se llama de esta forma ya que a través de la observación se puede explicar y detallar el fenómeno u objeto de estudio.

- Diseño no Experimental: Se le denomina así porque comprende la observación de fenómenos tal como se desarrollan en el mundo real, de esta forma se analiza y se da soluciones a los problemas existentes de forma coherente y acertada.
- Diseño de Teoría Fundamentada: Comprende el estudio y desarrollo que aparece a través de la recopilación de antecedentes y documentos para su análisis, este diseño trata de dar una comprensión a los acontecimientos sociales a través de los fundamentos y teorías antes creadas.
- De la misma forma la inclinación del estudio en cuanto a su temporalidad es de carácter transversal, ya que se concentrar los datos en una sola oportunidad cuya intención es precisar con esmero la singularidad del fenómeno y sus atributos más particulares, determinando el momento único y concreto del fenómeno.

Escenario de estudio

El lugar en la que se desarrolla el presente trabajo de investigación es el Distrito Fiscal de Lima, operadores Jurídicos especialistas en incautación y casos emblemáticos del Delito de Lavado de Activos, los cuales eran entrevistados y brindaran su conocimientos para este estudio, al igual que las fuentes documentadas las cuales son adquiridas los diferentes artículos científicos tanto nacional e internacional, los cuales ayudaran a dar una mejor perspectiva.

Participantes: se tiene por entendido que la caracterización de los sujetos son aquellas personas o instituciones que brindaran información fundamental y relevante para la finalización de esta investigación, en relación a ello los entrevistados en esta investigación fueron Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Superior Nacional de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima, al igual que Fiscales Supra provinciales de la Fiscalía Supra provincial de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima y especialistas en la materia Abogados especializados en el delito de Lavado de Activos.

Tabla 2. Caracterización de sujetos.

Sujetos	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia Persecutor del Delito	Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Nacional del Delito de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
Experto 2 Operador de Justicia Persecutor del Delito	Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Nacional del Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Lima.
Experto 03 Operador de Justicia Persecutor del Delito	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supra Provincial de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Lima
Experto 04 Operador de Justicia Persecutor del Delito	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supra Provincial de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Lima
Experto 05 Defensa Técnica Legal	Especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos.
Experto 06 Defensa Técnica Legal	Especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos.
Experto 07 Defensa Técnica Legal	Especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos.

Modelo (Paradigma)

En este estudio, se elabora el análisis de los reglamentos normativos, los cuales están presentes dentro del problema de Investigación, puesto que el propósito de esta tesis se realiza a través de la interpretación y análisis, se pudo separar las categorías y subcategorías para analizarlas y explicarlas de manera responsable.

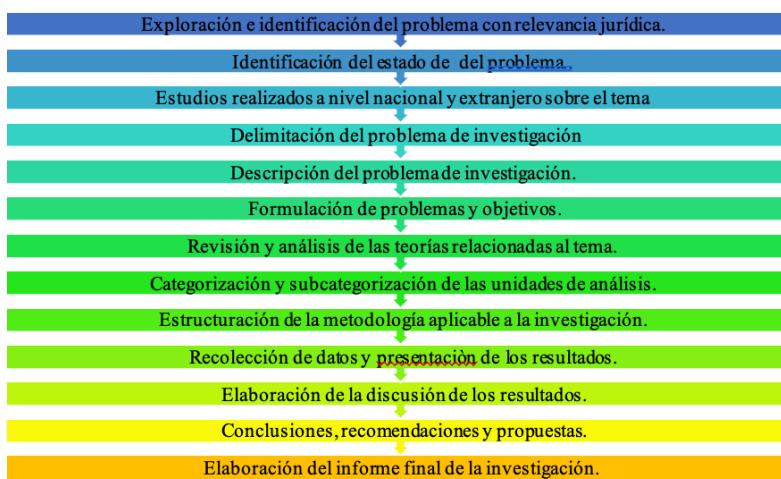
Enfoque

En este punto de la investigación se debe señalar que este tipo de enfoque en este caso cualitativo el cual ayuda al desarrollo y conocimiento del ser humano, dado que es realizado a través de la proyección de ideas las cuales, tendrán un desarrollo a través de la observación y la exploración, asimismo se debe hacer mención que este tipo de enfoque tiene como antecedentes la época de las cavernas en donde el hombre a través de su intuición empezó a experimentar con diversas herramientas de la naturaleza, como el fuego, la caza, exploraciones a otros lugares hasta entender el motivo por el cual debía realizar este tipo de investigación, es por ese motivo que este estudio tiene como tiempo la actualidad y es la observación la que nos ayudara a comprender y solucionar los interrogantes de este estudio.

De igual manera, diferentes metodólogos tienen apreciaciones sobre este enfoque, por ello Hernández et al. (2014) señalan que este enfoque tiene la virtud de investigar las preguntas que

se realiza ante un problema, de esa forma se puede clasificar si es importante o si es desecharle en una investigación, por ello en este estudio al usar este tipo de enfoque se puede usar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y análisis de datos. Esta investigación está orientada al enfoque cualitativo el cual consiste en el desarrollo de la exploración, análisis, de los diferentes caracteres, asimismo Gómez (2012) señalan que el desarrollo en el estudio en este caso cualitativo tiene la tendencia de señalar, seleccionar, calificar y sintetizar, a la vez que se realiza la comparación de las informaciones documentarias, como las de entrevistas, de esa forma el estudio tendrá una mejor visión sobre su problemática.

Figura 1. Trayectoria metodológica de la investigación



Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se debe señalar que Calix et al. (2012) manifiesta que en el área de la metodología cualitativa cuenta con procedimientos como la observación, la discusión y procedimientos como el análisis de documentos bibliográficos, de esa forma al realizar los análisis respectivos de la información de esa forma se dará la validación correcta con el rigor exigido que es indispensable para la obtención de los resultados, en tal sentido, por lo que las técnicas e instrumentos aplicados en esta investigación se desarrollaran de la siguiente forma.

Técnicas

- La entrevista, es uno de los métodos que ayudan a recolectar los datos, asimismo se tendrá con mayor claridad la problemática que se ha planteado en esta investigación, ya que son los mismos entrevistados quienes brindaran sus conocimientos, para realizar la ratificación de los supuestos planteados en este libro.
- Revisión de análisis de documentos, para este estudio de investigación es necesario realizar las verificaciones de las diferentes posiciones de los distintos jurisconsultos, los cuales ayudaran a la investigación y esta tendrá un fundamento no solo académico sino también jurídico, el cual brindara no solamente un apoyo a la exploración del tema, sino también al investigador.

Instrumentos

En la presente investigación se realizará la recopilación de antecedentes dado que, de esa forma, se explicará las interrogantes de esta investigación, por ello Monje (2011) señala que los instrumentos son aquellos procedimientos que toda investigación debe tener para ellos el uso de las herramientas son determinantes, al igual que la disponibilidad de personal, tiempo, así como los recursos financieros, los instrumentos que se usaron son:

- Guías de entrevista: la cual estará formulada a través de preguntas, y estas serán de manera específica y detallada, dependiendo a quien vaya a ser dirigido, de esta forma se buscará dar respuesta y reforzara la posición del investigador ante el problema de esta investigación.
- Mapeamiento: para la presente investigación, se ha tenido presente los diversos aspectos que son relevantes para el objetivo de este estudio, por lo que el escenario en donde se desarrolla este estudio por su problemática es la Fiscalía Supraprovincial de Lavado de Activos de Lima, a través de sus funcionarios, Abogados de defensa los doctrinarios, artículos científicos, revistas especializadas, opiniones de los expertos sobre incautación y sus efectos ante el delito de Lavado de Activos.

Figura 2: Mapeamiento



Procedimientos

La recolección de datos que se ha utilizado es la Técnica de Entrevista, donde la herramienta utilizada es la Guía de Entrevisita, la cual se realiza los representantes del Estado como también a los abogados defensores, a través de las respuestas de cada uno de ellos se realizó el análisis correspondiente y de esa forma se obtuvo diversas posiciones que ayudaron a tener una mejor perspectiva en el campo del derecho procesal, al igual que la Teoría Fundamentada la cual está constituida por las diferentes doctrinas, análisis de fuentes bibliográficas, artículos científicos etc.

Método de Análisis de Información

En el análisis de la investigación se ha utilizado diversos métodos que son propios de la investigación cualitativa, entre las cuales son:

- Método comparativo: Este método se utiliza para cotejar los diversos análisis de los resultados de la técnica utilizada en este caso la entrevista, a la igual que las doctrinas, jurisprudencias, posturas etc.
- Método Dogmático: Es utilizado para el análisis de las afirmaciones de los diferentes autores como las diversas posturas de los jurisconsultos del área penal, mediante este método se podrá realizar el análisis critica, y proponer nuevas teorías sobre la investigación.
- Método Descriptivo: Para la exposición de las diferentes posturas del derecho en este caso del Derecho penal de sus singularidades y diversos aspectos que tengan relevancia en el presente estudio.
- Método Inductivo: Es una técnica que se utiliza para conseguir un desenlace o consecuencia genérica, para ellos se vale de proposiciones específicas y así obtener resultados de manera general.
- Método Deductivo: Es empleado como táctica de demostración para inferir o suponer un resultado razonable y justo, este método parte de lo habitual o genérico a lo específico, ya que sus resultados se basan de sus mismas hipótesis.
- Método Analítico: Es utilizado para estudiar de forma individual los supuestos de una investigación y analizar sus consecuencias, así como también desarrollará e instaurará nuevas hipótesis en la investigación.

- Método Sintético: Tiene como propósito alcanzar un resumen de lo investigado, es de naturaleza sucesiva, dado que pretende unir diferentes fundamentos a la vez para dar un mejor entendimiento a la investigación, y así entender mejor las cualidades del estudio que se está investigando.
- Método Cualitativo: Se debe indicar esta disciplina es una de los más relevantes en las investigaciones de ciencias y humanidades, dado que, es aquella que ayuda en el crecimiento y conocimiento de las personas para realizar, descubrir y proyectar sus ideas de forma singular a través de la observación y de la exploración de las cosas que desea entender, además esta ciencia se remonta desde épocas antiguas, donde el ser humano investigaba por instinto, hasta llegar a comprender el porqué de realizarlas, es por ello que esta disciplina tiene un punto de salida que es el presente, la observación ayudara a desembrollar y a dar una solución a aquellas interrogantes que están presentes en la investigación que se está planteando.

Capítulo 3

Presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado

Presentación de los resultados

Tabla 3. Presentación de los entrevistados

	Dra. Glissela Verónica Sáenz Trujillo Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Superior Nacional del Delito de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
	Dra. Elsie Salette Garavito Chang Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Superior Nacional del Delito de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
	Dr. Fernando Vidal García Ramírez Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supra Provincial de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
Entrevistado	Dra. Cecilia Paola Corvacho Manzano Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supra Provincial de Lavado de Activos y Perdida de Dominio de Lima.
	Dr. Pericles Muñoz Carpio, especialista en defensa en casos del Delito de Lavado de Activos.
	Dra. Analy Alida Coaquira Quispe, especialista en defensa en encasos del Delito de Lavado de Activos.
	Dra. Karen Isabell Estela Ramos, especialista en defensa en encasos del Delito de Lavado de Activos.

Resultados de la entrevista

La entrevista es aquella que se utiliza para el recojo de opiniones de aquellos expertos en el tema de la investigación, para ello se formuló una guía de entrevista cuyas preguntas fueron formuladas y contempladas al requerimiento del objeto de investigación.

Así mismo, los resultados de la entrevista se dan de acuerdo con los objetivos del estudio realizado, dado que las preguntas realizadas fueron de acorde con los objetivos y fueron planteados de acuerdo a las categorías y subcategorías, dado que el objetivo general es la unificación de las categorías y los objetivos específicos los cuales fueron formulados conforme a las subcategorías.

Presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado

Respecto al objetivo general, que consiste en determinar los presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y pérdida de dominio 2019.

Categoría 1. Afectación del Patrimonio

Subcategoría 1. Usurpación: ¿Cómo se configura el delito de Usurpación ante el delito de Lavado de Activos? y ¿cuáles son sus consecuencias?

Tabla 4. Subcategorías – Usurpación y Estafa

Experto	Respuestas
Sáenz, 2019	Consiste en un todo acto de procedimiento para dar apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen origen ilícito, pudiendo ser de procedencia a través del delito de usurpación y esto seda a través del despojo de una propiedad que genera el incremento de capital no justificado.

Experto	Respuestas
Garavito, 2019	Es un delito instantáneo con efectos permanentes tiene como consecuencia un daño patrimonial al agraviado y puede ser delito fuente del Lavado de Activos.
García, 2019	Se configura a través del despojo de un bien inmueble que genera el incremento patrimonial de forma ilícita y no lo puede justificar ante una Pericia contable.
Corvacho, 2019	Se configura mediante la violencia que se ejerce hacia otra, generando el despojo de una propiedad y esta al ser tomada de forma ilícita por parte de una organización criminal se convierte en un activo, como consecuencia el bien pasa a formar parte de una organización criminal que es lavado como un activo lícito
Coaquira, 2019	El delito de usurpación se puede considerar como delito fuente en el delito de Lavado de Activos, por ser este un delito con capacidad de generar ganancias ilegales
Muñoz, 2019	La usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona, el mismo que podría generar ganancias ilícitas y podrían ser introducidas a la economía del país, configurándose el delito de Lavado de Activos
Estela, 2019	La usurpación es un delito que afecta los derechos de la persona, ya que es un derecho patrimonial, por lo que la usurpación se configura con la violencia y al ser tomado de esa forma podría caer en el delito de Lavado de Activos, la consecuencia sería el despojo de un bien para un nuevo delito que es obtener un bien de manera ilícita y hacerlo pasar como lícito

Los entrevistados coinciden en que la usurpación se configura con la violencia o despojo de un bien y tiene efectos permanentes, el cual daña los derechos de propiedad y que genera ganancias ilícitas, dando la apariencia de licitud, asimismo ante el delito de Lavado de Activos esta tiende a ser un activo que es pasado como un bien lícito, pero al ser investigado este activo tiende a ser injustificado por el presunto lavador.

¿Cómo se configura el delito de Estafa ante el delito de Lavado de Activos? y ¿Cuáles son sus consecuencias?

Tabla 5. Subcategoría 2 Estafa

Experto	Respuestas
Sáenz, 2019	Es una modalidad del delito contra el patrimonio, que mediante el engaño, astucia o ardid procura un provecho ilícito generando un incremento patrimonial no justificado que configurase a su vez la comisión del delito de Lavado de Activos
Garavito, 2019	La estafa es un delito contra el patrimonio que merma la economía de las personas, también puede ser considerado como delito fuente del Lavado de Activos
García, 2019	Es un delito contra el patrimonio que mediante el engaño genera ganancias ilícitas no justificadas, es un delito predilecto de las organizaciones criminales dedicadas al Lavado de Activos
Corvacho, 2019	Es un delito contra la propiedad o el bien de una persona, que, mediante el fraude, el timo perjudica aquél que de buena fe tiene confianza, en el delito de Lavado de Activos tiene mucha relevancia, porque este delito es beneficios para todo lavador ya que de manera ilícita obtienen un bien que dado de forma licita.
Coaquira, 2019	De la misma manera, que en el caso de delitos de Usurpación es en el presente caso, tanto los delitos de Lavado de Activos cuyo delito fuente es el delito de usurpación o estafa de ser pertinente corresponde abrir investigación preliminar por el Delito de Lavado de Activos por ser autónomo
Muñoz, 2019	Delito contra el patrimonio que se configura con el engaño, el mismo que genera ganancias ilícitas podría ser introducido al sistema económico del país configurando el Delito de Lavado de Activos.

Experto	Respuestas
Estela, 2019	A través del engaño se configura este delito, las consecuencias serían que este genere ganancias y estas sean insertadas a la economía del país no obstante también perjudica aquel que de buena fe pierde su bien inmueble para convertirlo en activo ilícito.

Los entrevistados coinciden en que la estafa es un delito contra el patrimonio y genera ganancias ilícitas, como también es un delito fuente para el Lavado de Activos ya que pueden obtener ganancias ilícitas aparentando ser licitas generando activos que son insertados a la economía nacional, configurándose el Delito de Lavado.

Objetivo: describir los criterios que determinan la perdida de patrimonio

Categoría 2: Pérdida del Patrimonio

¿Qué la perdida de patrimonio afecta los derechos fundamentales y patrimoniales ante el delito de lavado de activos? ¿por qué?

Tabla 6. Subcategoría Medidas Coercitivas Reales

Experto	Respuesta de la pregunta
Sáenz, 2019	Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano que pertenecen a todas las personas debido a su dignidad, que no pueden estar vinculados de ninguna manera con el patrimonio de una persona por tanto no puede existir afectación.
Garavito, 2019	La pérdida de patrimonio si afecta los derechos patrimoniales que conlleva a una afectación a los derechos fundamentales
García, 2019	Si, recordemos que estos derechos son inherentes a la persona por lo que también es un derecho fundamental, ante el delito de lavado de activos se pierde este derecho porque el patrimonio ha sido adquirido de manera ilícita
Corvacho, 2019	La pérdida de un patrimonio si afecta los derechos fundamentales, estos se pierden ante un delito de Lavado de Activos siempre y cuando se demuestre que fue adquirido de manera ilícita, pero si esto no es demostrado entonces habría una desproporcionalidad de parte del Estado.
Coaquira, 2019	No, el delito de lavado de activos se trata de un proceso mediante el cual se convierte, transforma, oculta dinero, bienes, efectos o ganancias de Origen Ilícito, por tanto, no se puede afirmar que el delito de Lavado de Activos transgreda el derecho de Propiedad.
Muñoz, 2019	Si cuando estos se encuentren en etapa de investigación vulnerando gravemente la esfera patrimonial de los investigados la cual es garantizada en el sistema económico y social señalado en constitución, al no poder ejercer alguna de las facultades que el derecho a la propiedad nos otorga.
Estela, 2019	Si, porque este derecho está expuesto ante el delito de lavado de activos, ya que la fiscalía ante una investigación puede quitar este derecho sin antes comprobar o corroborar que el patrimonio obtenido es de procedencia licita o ilícita

La gran mayoría de entrevistados coinciden que la pérdida de un patrimonio si perjudica los derechos fundamentales y pa-

trimoniales afectándose ante un delito de Lavado de Activos, sin embargo, la minoría de expertos como Sáenz y Coaquira señalan que no pueden estar vinculados por lo que no existe afectación alguna, por lo que no se puede afirmar que el Delito de Lavado de Activos trasgreda el derecho de propiedad.

Pregunta: ¿El uso de las medidas coercitivas reales se viene llevando conforme a la norma? ¿por qué?

Tabla 7. Respuesta a la pregunta: medidas coercitivas reales

Experto	Respuesta
Sáenz, 2019	Las medidas de coerción real recaen sobre el patrimonio de un imputado o sus bienes jurídicos patrimoniales que se encuentren regulados en el C. P. P. y la Jurisprudencia emitida a través de diversos acuerdos plenarios y casaciones por lo que se vienen aplicando conforme la normativa vigente.
Garavito, 2019	Si, se están llevando conforme a la norma, aunque cada caso es diferente.
García, 2019	Si, se viene llevando conforme a la norma, pero depende también de los casos que se presentan a veces son necesarias aplicarlos de manera rápida, para que el investigado no pueda traspasarlos a otro nombre.
Corvacho, 2019	La gran mayoría se viene llevando conforme a la norma, pero a veces es necesario la actuación pronta de la fiscalía por los distintos casos que se presentan, por lo que el juez es el que da la orden para poder usar estas medidas y es la fiscalía la que lo propone.
Coaquira, 2019	Si, las medidas reales que mayor uso se dan en el delito de Lavado de Activos son la incautación e inhibición, los mismos que se requieren ante el juez de investigación preparatoria en caso cumpla con los presupuestos y estos recaigan en los bienes relacionados
Muñoz, 2019	Si sobre todo las incautaciones y los embargos atendiendo que solo con una resolución motivada del juez es posible su aplicación

Experto	Respuesta
Estela, 2019	No, porque primero la fiscalía debería tener al menos una sospecha con cierto grado de certeza y no realizar incautaciones por sospecha simple, ya que esto contradice la norma procesal.

La gran mayoría de entrevistados coinciden que si se viene llevando el uso de medidas coercitivas reales según lo indica la norma, no obstante para García y Corvacho depende los casos que se presentan en este caso deje entrever que la fiscalía pueden usar este tipo de medidas coercitivas sin tener una imputación previa, Coaquira y Muñoz señalan que las medidas aplicadas son la incautación, embargo inhibición que se requieren ante el juez, muy por el contrario Estela señala que no se vienen llevando conforme a la norma dado que la fiscalía no tiene una sospecha con grado de certeza pero al aplicar incautaciones con por sospecha simple, esta contradice la norma penal.

Pregunta: ¿En el proceso de incautación en las investigaciones por el delito del lavado de activos se viene respetando derechos del investigado? ¿Por qué?

Tabla 8. Respuesta a la pregunta

Experto	Respuesta
Sáenz, 2019	Si, porque para la tramitación de una medida cautelar de incautación sea para el delito de Lavado de Activos u otro, se efectúe a través de una orden judicial.
Garavito, 2019	Si, en la medida de lo posible los derechos del investigado.

Experto	Respuesta
García, 2019	Si, en la medida de lo posible, dependerá del investigado demostrar lo contrario.
Corvacho 2019	Si, pero a veces hay casos en que la medida ha afectado a investigados que no han sido partícipes de este tipo de delito por lo que se afecta su derecho de propiedad
Coaquira, 2019	No, el investigado y /o tercero tienen diferente mecanismo para hacer prevalecer su derecho de propiedad de ser vulnerado, el cual está considerado en el Art 222º del C.P.P permite la devolución de los bienes incautados
Muñoz, 2019	No, porque el pedido ante el juez se realiza debidamente motivado y adjuntando los elementos de cargo para que se evalúen en el juzgado y se emita la Orden Judicial conforme a Ley, no realizando lo de forme inesperada.
Estela, 2019	No, porque primero debe haber al menos una imputación necesaria, sin eso no puede realizarse una investigación y mucho menos una incautación así sea el delito de Lavado de Activos.

En este punto se ha dividido las respuesta, para los representantes del Ministerio Público de la Fiscalía superior concuerdan que Si se vienen respetando los derechos del investigado ante el proceso de incautación por el delito de Lavado de activos, mientras los de la Fiscalía Supraprovincial señalan que Si se viene respetando pero que dependerá el investigado demostrar lo contrario y que si afecta a los investigados que talvez no tengan participación alguno y al realizar la medida de incautación afecta su derecho a la propiedad, para los especialistas en defensa concuerdan que No se respeta los derechos del investigado, ya que los investigados y los terceros tienen diferentes mecanismos de defensa, al igual que todo pedido ante el juez debe ser motivado, y adjuntando elementos de cargo y tener una imputación necesaria

sin eso no puede realizarse una investigación y mucho menos una incautación

Objetivo: Describir los presupuestos que determinan la administración del patrimonio

Categoría 3: Administración del Patrimonial

Pregunta: ¿Cuáles son los presupuestos para la ejecución de perdida de dominio ante el delito de lavado de activos? y ¿Cuál es el ente que lo administra?

Tabla 9. Subcategoría Ejecución de Perdida de Dominio.

Experto	Respuesta
Sáenz, 2019	En nuestra actualidad hablamos de la extinción de dominio que se encuentra regulado en el DL. 1373, y que es un proceso especial mediante el cual el Estado declara la pérdida del derecho de propiedades que ha sido producto de actividades ilícitas, teniendo a cargo la administración el PRONABI.
Garavito, 2019	Para la ejecución de un proceso de perdida de dominio es la medida que recae, sobre todo bien que provenga o tenga origen ilícito.
García, 2019	Los presupuestos están en el Art N° 7 del D.L. 1373 solo son aplicables en el delito de Lavado de Activos, el Pronabi es el ente que lo Administra.
Corvacho, 2019	Los presupuestos son: objeto, instrumento, efectos o ganancias ilícitas, incremento patrimonial no justificado, bienes de procedencia ilícita, bienes abandonados. El ente que lo administra es el Pronabi.

Coaquirá, 2019	Los presupuestos para procedencia de extinción de dominio se encuentran en el Art7 del D.L. N° 1373, siendo aplicable en el caso de delito de Lavado de Activos conforme lo establece el Art N°01 del mismo cuerpo Normativo, quien administra los bienes incautados es el Pronabi.
Muñoz, 2019	Actualmente la perdida de domino es la extinción de dominio y sus presupuestos son 7 objeto, instrumento, efectos o ganancias ilícitas, incremento patrimonial no justificado, bienes de procedencia ilícita, bienes abandonados.
Estela, 2019	La pérdida de dominio está tipificada en el D.L. 1373 y tiene como ente rector el Art N°07 del presente Decreto legislativo, además quien vela y administra los bienes incautados es el Pronabi.

En este punto los entrevistados han coincidido que los presupuestos para dar la ejecución de pérdida o extinción de dominio está tipificado en el Art N°07 del D. L. 1373, los cuales son: objeto, instrumento, efectos o ganancias ilícitas, incremento patrimonial no justificado, bienes de procedencia ilícita, bienes abandonados y quien administra los bienes incautados es el Pronabi entidad que se encarga de administrar, preservar, mantener aquellos bienes que han sido incautados por actividades ilícitas como es el Delito de Lavado de Activos.

Pregunta. Para usted ¿Cuándo se realiza la extinción de dominio? y ¿Cómo?

Tabla 10. Subcategoría Extinción de Dominio.

Experto	Respuesta
Sáenz, 2019	Los presupuestos de procedencia para la realización del proceso de extinción de dominio, se encuentra regulado en el Art N° 07 del D.L 1373.
Garavito, 2019	La extinción de Dominio es la nomenclatura que hoy recibe hoy recibe el proceso de Perdida de Dominio
García, 2019	Esto se realiza siempre y cuando se cuente con todos los presupuestos que están en la norma sino están alguno de ellos se estaría infringiendo en el derecho del investigado.
Corvacho, 2019	La extinción se realiza con el cumplimiento de la norma si esta llegara a infringirse el investigado sufriría una mala praxis de parte de la fiscalía.
Coaquira, 2019	Cuando cumpla los presupuestos establecidos en el Art 7 del D.L 137, el Ministerio Público presenta una demanda ante el juzgado penal competente a fin de que inicie un proceso de extinción de dominio el mismo que concluye con una sentencia.
Muñoz, 2019	Enajenación o permuto de otros bienes que provengan de actos ilícitos, bienes ilícitos que no hayan sido objeto de investigación, bienes de sucesión por causa de muerte y que se encuentren en cualquier de los presupuestos anteriores.
Estela, 2019	Cuando tenga los presupuestos descritos en el Art N° 7 en la norma de Extinción de Dominio, es el Ministerio Público el que ante demanda al juzgado competente el que decide se inicie el proceso de extinción de dominio.

En este punto los entrevistados han coincidido que la extinción de dominio se realiza de acuerdo a lo indicado a la norma la cual está tipificada en el D.L. 1373, los cuales son: Enajenación o permuto de otros bienes que provengan de actos ilícitos, bienes ilícitos que no hayan sido objeto de investigación, bienes de sucesión por causa de muerte y que se encuentren en cualquier de los presupuestos anteriores.

sión por causa de muerte asimismo Tanto García como Corvacho señalan que estos presupuestos tienen que cumplirse sino se estaría infringiendo la norma y el perjudicado sería el investigado, es el Ministerio Público el que se encarga de interponer la extinción de dominio y es el Juzgado el que se encarga de sentenciar o no.

Tercer objetivo: describir los criterios que se utiliza para el destino del bien incautado

Categoría 4: Destino del bien

Pregunta. ¿Considera usted que la incautación sirve para realizar una futura reparación civil? y ¿en qué beneficiaría al Estado?

Tabla 11. Subcategorías Reparación Civil y Beneficio del Estado

Experto	Respuesta
Sáenz, 2019	La incautación es una medida cautelar dictada sobre los bienes, que se presume, que constituyen instrumentos efectos o ganancias del delito, con el objeto de asegurar el cumplimiento de su función específica, la investigación de la verdad y la actuación de la Ley Penal; a diferencia del decomiso que este destinada del aseguramiento de la reparación civil.
Garavito, 2019	Definitivamente la incautación es como una medida de la caución real sirve a fin de asegurar, más que la reparación civil, es reintegrar al Estado los efectos de procedencia ilícita

García, 2019	Si, beneficia al estado porque si se demuestra la ilicitud de los bienes, estos vienen a pasar a formar parte de la reparación a la economía del estado y de esa manera se asegura que haya una justa equidad en las partes afectadas.
Corvacho, 2019	Si, esta beneficia mucho al país, porque se regresaría al estado lo perdido, por una actividad ilícita, reparan al estado el daño causado es como una caución real.
Coaquira, 2019	No, la incautación es sobre bienes relacionados al delito no guarda relación con la reparación civil. Si, evita el riesgo de ocultamiento de bienes y otros que obstaculizar la averiguación de la verdad.
Muñoz, 2019	No, porque no es su finalidad, distinto sería que se dicte un embargo.
Estela, 2019	No, porque la incautación solo es una medida temporal y no repara solo previene.

En este punto se ha dividido las respuestas, para los representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Superior y Supra-provincial de Lavado de Activos concuerdan con que la incautación sirve como una futura reparación civil, mientras para los Defensores Legales la incautación no es una reparación civil, solo es una medida temporal y no guarda relación con esta medida que es de índole provisional.

Cuarto objetivo: describir los criterios para determinar la devolución del patrimonio incautado

Categoría 5. Devolución del Patrimonio

Pregunta. Explique usted, ¿La variación de la medida por el bien incautado se viene llevando de forma correcta ante un delito de lavado de activos?

Tabla 12: Subcategoría Variación de la Medida.

Experto	Respuesta
Sáenz, 2019	No precisa la pregunta que tipo de variación de medida, ya que habla solo de los bienes incautados, pero indica porque otra medida.
Garavito, 2019	Si
García, 2019	Ante el nuevo código Si, en la medida que los bienes sean de procedencia ilícita, pero hay un gran grupo que aun tiene problemas en realizar las variantes de esta medida dado que ante un Delito de Lavado de Activos es un poco difícil.
Corvacho, 2019	Si, se trata de seguir la norma.
Coaquira, 2019	Respecto a la incautación solo procede la devolución que esta recae sobre los bienes que guarda relación con el delito de Lavado de Activos, siempre y cuando se varíen los presupuestos y se levante mediante la resolución.
Muñoz, 2019	Si, puesto que si varían los presupuestos que determinaron la imposición de la medida de incautación, se levantarán la medida a pedido de Ministerio Público o del Interesado previa coordinación.

Experto	Respuesta
Estela, 2019	No, porque ante el delito de Lavado de Activos es muy probable que suceda ya que al presentar la motivación requerida esta tiende a ser descartada.

Los entrevistados de la Fiscalía superior indican que Si se viene llevando de forma correcta la variación de medida, no obstante los entrevistados de la Fiscalía Supraprovincial como García señala que hay un grupo de incautaciones que tienen problemas para realizar la variante de la medida de incautación, Coaquira señala que siempre y cuando varíen los presupuestos se levanta la resolución al igual que Muñoz, pero Estela indica que ante el delito de Lavado de Activos es muy probable que la variación de medida no suceda, aunque esta esté motivada será descartada.

Pregunta. Explique usted ¿Cuál es el procedimiento para realizar el reexamen de medida de un bien incautado ante el delito de lavado de activos?

Tabla 13. Subcategoría: Reexamen de la Medida

Experto	Respuesta
Sáenz, 2019	Estas se encuentran reguladas en lo establecido en el Art 319 y 320 del Código Procesal Penal.
Garavito, 2019	La incautación recae sobre los bienes de procedencia ilícita y la medida del reexamen opera cuando existe un tercero de buena fe en el proceso (ante los bienes incautados) siendo estos terceros quienes deberán acreditar ante la autoridad su buena fe.
García, 2019	Solicitar el reexamen ante el juez que emitió la resolución de la medida por los propietarios de buena fe.

Experto	Respuesta
Corvacho, 2019	Se solicita ante el juez.
Coaquirá, 2019	Se solicita el reexamen ante el juez que emitió la solución de incautación por los propietarios de buena fe que no hayan intervenido en el delito.
Muñoz, 2019	Solicitar la devolución al Ministerio Público las personas que consideren que son propietarios de buena fe y que no han intervenido en el Delito Investigado, podrán solicitar el reexamen luego al juzgado correspondiente para la audiencia.
Estela, 2019	Se solicita al juez mediante una debida motivación.

Los entrevistados concuerdan que se debe solicitar el reexamen de medida ante el Juez, el cual determinara si devuelve o no el bien incautado, es más este debe cumplir un requisito ser propietario de buena fe, lo que significa que deberá demostrarlos con las diferentes pruebas que acrediten la licitud de la adquisición del bien incautado.

Doctrina nacional, internacional, jurisprudencia: un análisis

Se realizó el análisis de las diferentes posiciones que tienen la doctrina nacional, internacional, jurisprudencia al igual que los entrevistados, de ese modo se obtendrá una respuesta concreta que nos ayudara a entender los efectos de la medida de incautación y su afectación al patrimonio de un investigado ante el delito de lavado de activos, por ello como antecedente internacional, Bidal (2015) citado en el marco teórico de este estudio señala que las medidas cautelares limitativas del patrimonio deben respetar los derechos fundamentales, y estas deben tener una entidad que administre cada bien incautado, asimismo dentro de la Doctrina

Internacional que tiene una gran relevancia jurídica nos señala a través de Chiovenda (1948) que las medidas cautelares (acciones aseguradoras), y que son de medidas provisorias ya que asegura la restitución de lo afectado, no obstante el estado, en su autonomía puede cautelar todos los bienes de las personas aunque la persona no tenga conocimiento de esto, la jurisprudencia nacional a través del D.L 1106, indica para incautar un bien se debe tener solo una presunta sospecha y esto ha sido ratificado en el Acuerdo Plenario 01 – 2017 el cual señala que solo basta con presumir el delito, ya que su corroboración se realizará en el trayecto de la investigación.

La posición del investigador si bien es cierto un delito de Lavado de Activos es complejo y la forma que ataca la economía de un estado es terrible, puesto que juega con los intereses públicos y económicos, pero si al realizarse incautaciones de manera indiscriminada sin antes haber constatado el hecho ilícito, por lo que se afirma que una incautación mal llevada afecta el patrimonio de un investigado ante el delito de Lavado de Activos.

En el presente estudio como objetivo general es Determinar los presupuestos que afectan el patrimonio de un investigado ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio 2019, este estudio de tesis se enfatizó sobre las consecuencias de la incautación la cual es una de las medidas que afectan el patrimonio un investigado ante un delito de lavado de activos, generando una controversia dentro de la doctrina nacional como internacional sobre las medidas cautelares tomadas por los Representantes del Ministerio

Público, para ello se usara el análisis de la información recibida por la técnica que se aplicó en este estudio y confrontara con el estudio documental y la jurisprudencia nacional e internacional, para ello dentro de este objetivo se estudió una categoría la cual fue la Afectación del Patrimonio y como subcategorías tenemos a los Delitos de Usurpación y Estafa. Estos delitos son llamados delitos fuentes del delito de Lavado de activos, así lo acreditan los expertos Sáenz, Garavito, García, Corvacho, Coaquira, Muñoz y Estela, ya que se configura con la violencia o despojo de un bien y tiene efectos permanentes, el cual daña los derechos de propiedad y que genera ganancias ilícitas, asimismo en nuestra jurisprudencia Nacional el Código Penal Art. 202 inciso 2 y 4 señala las formas en las que el delito de Usurpación se configura a través del engaño, violencia, aprovechamiento de la estima, en donde se apropián del bien inmueble y lo aseguran sin aviso alguno a los verdaderos dueños, Chirac y Blaj (2018) refieren que este delito va contra las reglas de la sociedad ya que por violencia, confianza o engaño la gran mayoría de personas han perdido sus bienes y están vinculadas a este de hecho ilícito, por lo que una incautación hacia estas personas atentarían contra la presunción de inocencia y el derecho fundamental de la propiedad.

Uno de los casos más controvertidos es el Caso Orellana, el cual a través de la usurpación y estafa se ha beneficiado con un millar de inmuebles generando al estado una crisis patrimonial y económica, asimismo el delito de estafa es aquel que a través del engaño consigue aprovecharse y realizar actos ilícitos como la venta de un bien inmueble sin avisarle a los dueños sobre el acto jurídico que se va a realizar (compra venta), por lo que nuestra

normativa lo tiene tipificado en los siguientes artículos 196, 196 – A y 197 en donde señala que este delito es a través del engaño, en donde se realice compra y venta bienes e inmuebles, participando dos a más personas y se aproveche para usufructuar a través de ellos, como también despojando del bien a sus legítimos dueños a través de un ardid, por lo que los artículos científicos internacionales como el de Ackerman y Palifika (2018) refieren que muchas organizaciones criminales de Europa están al asecho de aquellos que no tienen las posibilidades para adquirir préstamos y esto hace que las personas entreguen sus bienes como garantía, hasta que terminen de pagar, pero sus bienes ya son comprados por otros, a veces por altos funcionarios, otra modalidad que ejerce Europa es las empresas fantasma, las cuales hacen inversiones y estas realizan depósitos de intereses a las misma personas que han invertido su patrimonio, pero esto solo es una fachada, dado que solo le dan un porcentaje mensual, ya que está invertido en otros delitos, ejemplo tráfico de drogas, tráfico de órganos, armas, vinculándolos en delitos que no cometieron. Middleton y Levi (2015) refieren que la estafa hipotecaria es sencilla de realizar por parte de los operadores jurídicos en este caso abogados que laboran en la rama de patrimonios e hipotecas, en esta modalidad los abogados crearon cuentas ficticias en la red y la gente depositaba el dinero para hacer la compra y los que ofertaban sus casas no recibían centavo alguno, es más sus escrituras pasaban a manos de las notarías falsas.

La posición del investigador es que concuerda con la doctrina nacional, como internacional, en la cual señalan que estos delitos como Usurpación y Estafa son propicios para afectar el

patrimonio de cualquier persona y termina siendo usado en el delito de Lavado de activos el cual obtiene ganancias de un hecho ilícito, también se concuerda con los entrevistados que señalan que la usurpación y la Estafa son delitos fuente y que afectan el patrimonio de manera permanente ya sea investigados, o como los terceros de buena fe, por lo que se cumple con el objetivo general de determinar los presupuestos que afectan el patrimonio.

Criterios que determinan la pérdida de patrimonio

En cuanto al objetivo de describir los criterios que determinan la pérdida de patrimonio ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio 2019, el cual tuvo como categoría la Perdida del Patrimonio y como sub categoría las Medidas Coercitivas reales se debe señalar que en nuestra jurisprudencia Nacional Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116 indica que las medidas de coerción reales, son sucesos, escritos en una resolución judicial, regida por el principio dispositivo, en donde se busca garantizar el resultado económico, asimismo D.L. 1106, art 9 señala que la incautación sobre los bienes que han sido adquiridos con recursos ilícitos, se aplica para asegurar el pago de la reparación civil y asegurar la sanción penal en el aspecto patrimonial del lavador, se debe señalar también que dentro de las medidas coercitivas reales se tiene: el embargo, inhibición, desalojo preventiva, medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas, pensión anticipada de alimentos y la incautación, Cáceres (2017) refiere que estas medidas de coerción real tienen como fin mantener y custodiar el bien

del investigado o imputado, como también la del tercero civil, si en la presente investigación fiscal se detecta la responsabilidad de que los bienes inmuebles han sido adquiridos con dinero ilícito, tendrá que ser demostrado ante un juicio y su resultado será una sentencia firme y condenatoria.

En los artículos científicos internacionales Kleemans (2015) refiere que, las incautaciones son de vital importancia dado que al activar esta medida coercitiva, le da la oportunidad al estado a tener un seguro con una probabilidad del 90% a favor del estado, siempre y cuando estas sean licitas y no perjudiquen a un tercero y si lo hiciesen se estaría vulnerando el derecho a la persona, al igual que Vega (2017) señala que, esta medida coercitiva real tiene el propósito de recobrar aquello bienes que han sido comprados por activos ilícitos y están dentro de la economía nacional como lícitos, una vez recobrados bajo sentencia firme el estado dispondrá y administrara los bienes, siempre y cuando no se afecte a terceros a engañados.

En el estudio se realizaron preguntas donde la pérdida de un patrimonio sí afecta los derechos fundamentales y patrimoniales ante un delito de Lavado de Activos, esta afirmación concuerda con los entrevistados como Garavito, García, Corvacho, Muñoz, Estela, los cuales señalan que hay una afectación en los derechos patrimoniales de los investigados por el Delito de Lavado de Activos, sin embargo cuando se pregunta por las medidas coercitivas reales los entrevistados para García y Corvacho señalaron que estas medidas reales se vienen llevando conforme a la norma dependiendo los casos que se presentan y se debe actuar de manera

rápida, por lo que se infiere que este tipo de medida coercitivas puede utilizarse sin tener una imputación previa, asimismo Estela refiere no se vienen llevando conforme a la norma dado que la fiscalía no tiene una sospecha con grado de certeza, y que aplican incautaciones por sospecha simple, contradiciendo la norma penal, por lo que tiene similitud con García y Corvacho cuando refieren que este tipo de medida coercitivas puede utilizarse sin tener una imputación previa, Senz y Garavito indican que dentro del proceso de Lavado de Activos se viene respetando el derecho del investigado, para Coaquira, Muñoz, Estela los derechos del investigado no se viene respetando ya que los investigados y los terceros tienen diferentes mecanismos de defensa, al igual que todo pedido ante el juez debe ser motivado, y adjuntando elementos de cargo y sobre todo tener una imputación necesaria sin eso no puede realizarse una investigación y mucho menos una incautación.

En este caso el investigador concuerda con los artículos científicos internacionales, los que señalan que en este tipo de medida no puede perjudicar al tercero y si lo hace se estaría violentando su derecho, por lo que se concuerda con los entrevistados en que no se viene respetando los derechos del investigado así sea de buena fe o no y que las incautaciones se vienen llevando de manera irregular por presunción del delito, atentando así la presunción de inocencia y el derecho fundamental del patrimonio el cual está tipificado en nuestra Carta Magna que a través del Art N° 2 inciso 16 señala el derecho a la propiedad, en concordancia con el art N° 70 en donde refiere que el estado garantiza la propiedad de una persona, esta solo será retenida a través de una

medida cautelar siempre y cuando se demuestre el delito previo al igual que una imputación concreta, por lo que se cumple con el objetivo.

Presupuestos que determinan la administración del patrimonio

Sobre el objetivo de describir los presupuestos que determinan la administración del patrimonio ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio 2019 el cual tuvo como categoría la Administración del Patrimonio y como subcategorías la Ejecución de Pérdida de Dominio y la extinción del dominio.

En los artículos internacionales antes mencionados en el marco teórico se tiene a Keesoony (2016) refiere que las leyes internacionales en el delito de lavado de activos, para recobrar los bienes, son severas, porque estamos ante un delito internacional, sin embargo Álvarez (2018) indica que en la corte colombiana se estableció que la extinción de dominio es un acto constitucional, ya que al identificar bienes muebles o inmuebles adquiridos con dinero ilícito de tráfico de influencias, narcotráfico, lavado de activos, etc., y a consecuencia perjudique a la economía nacional y a la sociedad, la extinción es inmediata.

En este punto los entrevistados han coincidido que los presupuestos para dar la ejecución de pérdida o extinción de dominio está tipificado en el Art N°07 del Decreto Legislativo 1373, los cuales son: objeto, instrumento, efectos o ganancias ilícitas, in-

cremento patrimonial no justificado, bienes de procedencia ilícita, bienes abandonados y quien administra los bienes incautados es el Pronabi entidad que se encarga de administrar, preservar, mantener aquellos bienes que han sido incautados por actividades ilícitas como es el Delito de Lavado de Activos y la extinción de dominio se realiza de acuerdo a lo indicado a la misma norma que son: enajenación o permuta de otros bienes que provengan de actos ilícitos, bienes ilícitos que no hayan sido objeto de investigación, bienes de sucesión por causa de muerte.

En este caso el investigador concuerda con los artículos científicos internacionales, así como con los entrevistados, dado que los presupuestos establecidos en la normativa de extinción de dominio son claros, ya que debe existir un fundamento legal para realizarlos, así como la administración de estos bienes que se da ante el Pronabi, entidad que se encarga en cuidar y administrar el bien incautado, por lo que se cumple el objetivo.

Criterios que se utiliza para el destino del bien incautado

En cuanto al objetivo de describir los criterios que se utiliza para el destino del bien incautado ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y pérdida de dominio en 2019 el cual tuvo como categoría Destino del bien y como subcategorías Reparación Civil y Beneficio al Estado.

Dentro de nuestra normativa legal se tiene el D. L. 30737 cuyo título es ley que asegura el pago inmediato de la Reparación Civil a favor del Estado Peruano en casos de Corrupción y Delitos

Conexos, en el artículo N° 2, señala que al estado se le indemniza a través de sentencia firme por el delito contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes, delitos que deberán ser demostrados, a partir de la publicación de esta norma, nuestro país puede reclamar la reparación civil que corresponde en este tipo de delito complejo, por ello el compendio de normas dentro de este decretolegislativo ayudan a resarcir no solo al país, sino a toda la sociedad, asimismo las medidas para asegurarel pago de reparación civil por un delito de lavado de activos son: transferencias al exterior, adquisicióny retención del fideicomiso de retención y reparación, retención de importes a favor del estado, anotación preventiva. Estas medidas asegurativas, ayudan a resarcir el daño causado al estado, asimismo la reparación civil se realiza para que la sociedad tenga justicia sobre el daño causado, al bien jurídico común protegido.

En este punto se ha dividido las respuestas, para los representantes del Ministerio Público de la Fiscalía Superior y Supraprovincial de Lavado de Activos concuerdan con que la incautación sirve como una futura reparación civil, mientras para los Defensores Legales la incautación no es una reparación civil, solo es una medida temporal y no guarda relación con esta medida que es de índole provisional. En los artículos científicos internacionales Kordík y Kurilovská (2017) señala que el estado tiene que hacer una evaluación general de los hechos, para que de esa forma se conozca los riesgos y el alcance que ha tenido dentro y fuera del país, de esa forma se podrán optar medidas y saber el daño ocasionado, por ello es importante que el estado obtenga una reparación civil siempre y cuando esta sea por un delito comprobado.

El investigador concuerda con los artículos científicos internacionales y con los defensores legales ya que si una persona es investigada ante el delito de lavado de activos y no se le ha corroborado el hecho ilícito, su bien no puede ser reparación civil, antes de ello se deberá comprobar el delito por el que se le está imputando, la reparación civil es devolver lo dañado a su estado original siempre y cuando se compruebe lo dañado.

Criterios para determinar la devolución del patrimonio incautado

Por otro lado, en cuanto al objetivo de describir los criterios para determinar la devolución del patrimonio incautado ante un caso llevado por la Primera Fiscalía Supraprovincial de lavado de activos y perdida de dominio, el cual tuvo como categoría Devolución del Patrimonio y como subcategorías La variación de la medida y el reexamen de la medida.

La variación de la medida está establecida en la normativa penal art. 318 inciso 3 señala que si el bien incautado puede ser devuelto a cambio de un depósito, puede presentar una caución garantía real o cumpla determinadas condiciones, asimismo la variación de la medida puede darse en la etapa preparatoria, siempre y cuando demuestre que la medida ha lesionado las garantías constitucionales, sin embargo, Estela indica que ante el delito de Lavado de Activos es muy probable que la variación de medida no suceda, aunque esta esté motivada será descartada y esto es porque los casos emblemáticos tienden a tener una complejidad por lo que la norma le favorece a los operadores del derecho ya

que al ser delito autónomo y complejo no es necesario tener imputación fija ya que solo se presume el delito y este acarrea a una investigación larga y tediosa por lo que la variación de medida no procede para todos.

Los entrevistados de la Fiscalía superior indican que si se viene llevando de forma correcta la variación de medida, Coaquira señala que siempre y cuando varíen los presupuestos se levanta la resolución al igual que Muñoz, no obstante García señala que hay un grupo de incautaciones que tienen problemas para realizar la variante de la medida de incautación, por lo que, si la medida ha sido devenida de un tráfico de influencias para perjudicar al investigado, en este punto se pide la nulidad y la recusación del juez, así sea en el delito de lavado activos la variación de la medida puede darse, esta variación lo puede pedir el representante de la acción penal como también el interesado.

El reexamen al igual que la variación de la medida se realiza en la etapa preparatoria, y puede interponerlo aquel que pueda acreditar que el patrimonio incautado, no ha sido adquirido con dinero ilícito, así como también el tercero de buena fe, esto se puede observar en Corte Suprema De Justicia De La República (2016) Casación N.º 646-2014, refiere que aquellas personas que se valoren como terceros de buena fe y son propietarios de aquellos bienes incautados y que no tienen relación alguna con el delito que está siendo investigado, podrán solicitar el reexamen de la medida de incautación, a fin que se les devuelva la propiedad incautada, Los entrevistados concuerdan que se debe solicitar el reexamen de medida ante el Juez, el cual determinara si devuelve o no el bien incautado, es más este debe cumplir un requisito ser

propietario de buena fe, lo que significa que deberá demostrarlos con las diferentes pruebas que acrediten la licitud de la adquisición del bien incautado, no obstante esta variación y reexamen se realizara previa audiencia, en la cual estará el peticionario, de esa forma procede una variación o reexamen de la medida, pero estas precisiones difieren mucho en la realidad, dado que en el delito de lavado de activos, las variaciones de medida o reexamen de medida siempre quedan anuladas, ya que el Art. 10 del DL. 1106, señala que la fiscalía presume el origen ilícito de los activos, amparado en la autonomía procesal, por lo que son los investigados los que deberán demostrar su inocencia, esta posición ha sido avalada por el Poder Judicial (2017). En su Acuerdo Plenario Casatorio el cual confirma que asuma presunción el fiscal interpondrá las medidas pertinentes así lo precise. Por lo que deja en una gran incertidumbre para aquellos que deseen realizar este tipo de mecanismo legal.

Conclusiones

Se concluye en esta investigación que la afectación que sufre un investigado no solo es a nivel patrimonial, sino también a través de los derechos fundamentales que son trasgredidos, por esta mala praxis y que ante la ausencia de otros mecanismos alternativos menos lesivos, que le permitan al investigado en cuanto se defina su situación jurídica, seguir en posesión y propiedad de sus bienes patrimoniales sin que sean afectados permitiéndoles mantener su estilo de vida y desarrollo en este caso no solo del investigado si no de su entorno familiar.

La incautación afecta el patrimonio del investigado, dado que a través de los delitos fuentes de Lavado de Activos como es la Usurpación y Estafa hacen que las personas caigan ante este tipo de delito y al interponer el Estado a través de sus representantes, este tipo de medida sin tener una imputación concreta está violentando su derecho patrimonial el cual ha sido demostrado en los resultados de esta investigación.

Se ha determinado que la pérdida de dominio, se da a través de las medidas coercitivas contra el patrimonio, una de ellas es la incautado, la cual tiene como ente administrativo el Pronabi, asimismo se ha demostrado con los resultados que la gran mayoría de casos no sigue con los presupuestos normativos que se usan para realizar una incautación, dado que la fiscalía no tiene una sospecha con grado de certeza, y esto demanda a realizar incautación por sospecha simple perjudicando a los investigados o a los terceros.

El destino de los bienes incautados, tienen como finalidad reparar el daño causado, no obstante aquel que crea que el bien adquirido fue de forma licita tendrá que probarlo, dado que ante un delito de alta complejidad no es fácil realizar la variación de la medida, esto contradice a la realidad nacional, dado que la gran mayoría de personas dueñas de bienes muebles, sobre todo en el interior del país no tienen una educación registral como en la capital, por lo que a través de los resultados se señala que solo a través de pruebas el bien podrá ser devuelto, perjudicando así aquel que de buena fe compró un bien inmueble sin tener un título como lo que ocurrió en el caso Orellana, Palomino, Rever etc., dejando desprotegido al perjudicado.

Recomendaciones

Se recomienda a los abogados defensores, que deben tener presente que un Delito de Lavado de Activos representa, una búsqueda implacable de recolección de datos sea contable y financiero y que así como la Fiscalía utiliza sus mecanismos para demostrar el delito de Lavado de Activos, los abogados defensores deben demostrar con los peritaje de parte la no existencia de un desbalance patrimonial, y si este no existe, entonces estamos ante un prueba contundente que demostraría que el Delito de lavado de activos no ha sido configurado, por lo que no puede ser afectado el derecho a la propiedad a través de una medida cautelar, y si esto llegase a suceder, se deberá actuar a través de las garantías constitucionales e internacionales.

Que los representantes del Estado realicen una buena investigación, recabando la información necesaria para poder determinar la medida que deben usar contra los bienes de los investigados, siguiendo la normativa penal y los diferentes Decretos Legislativos que le atribuye al Delito de Lavado de Activos, de esa forma no afectara ningún derecho fundamental.

A los Abogados de defensa, que implementen en su actividad jurídica, los diversos mecanismos tanto nacionales e internacionales para defender a los investigados que están siendo vulnerados a través de la incautación, ya que la sentencia Plenaria Casatoria N° 1 -2017 señala en su fundamento 22º cada uno de los indicios deben estar plenamente probados, no pueden ser conjecturados, porque se estaría dañando el debido proceso y el derecho fundamental de la persona.

En cuanto a los operadores del derecho, investigar, capacitarse, para que de esa manera puedan ayudar a contrarrestar este delito complejo y autónomo como es el Delito de Lavado De Activos, puesto que, al ser un delito plurifensivo, los representantes del estado tienden a realizar este tipo de medidas porque la ley le faculta y asuma sospecha pueden realizar este tipo de actos que restringiendo el derechos patrimonial del investigado.

Referencias

- Ackerman, S., & Palifka, B. (2018). Corruption, Organized Crime, and Money Laundering. In: K. Basu, T. Cordella, (Eds), *Institutions, Governance and the Control of Corruption. International Economic Association Series* (pp. 75–111). Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-319-65684-7_4
- Acosta, K. (2016). *Análisis del Art. 615 CPC: caso especial de procedencia de una medida cautelar tras la obtención de una sentencia favorable* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/11042/2358>
- Alvarez, H. (2018). Acción constitucional de extinción de dominio en Colombia. *Nuevos Paradigmas De Las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 8(16), 7–42.
- Anton, K. (2017). *Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación en el código procesal penal peruano* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/16957>
- Bajo, M. (2016). El uso de las tecnologías en la entrada y el registro domiciliario: cambio en su concepción tradicional y nuevos retos en la protección de derechos fundamentales. *Revista de derecho penal y criminología*, 3(15). 53-93. <https://search.proquest.com/docview/1892122103?accountid=37408>
- Barone, R., Side, D., & Masciandaro, D. (2017). Drug trafficking, money laundering and the business cycle: Does secular stagnation include crime? *Metroeconomica*, 47(69), 409–426. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2896012>
- Brenig, C., Accorsi, R., & Müller, G. (2015). Economic Analysis of Cryptocurrency Backed Money Laundering. *ECIS Completed Research Papers*, 20. https://aisel.aisnet.org/ecis2015_cr/20http://aisel.aisnet.org/ecis2015_cr/20

- Bustamante, S., y Elizalde, L. (2016). *La Inadecuada Imposición De Medidas Cautelares Reales A Las Entidades Públicas En Juicios Laborales Para Asegurar Cumplimiento De La Obligación* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Institucional <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8126>
- Caceres, R. (2017). *Las Medidas de Coerción en el nuevo Código Procesal Penal*. Academia de la Magistratura.
- Calamandrei, P. (1986). *Instituciones del derecho Procesal civil* (vol. I). Ediciones jurídicas Europa.
- Calix, C., Zazueta, L., y Macias, J. (2012). *Metodología de la Investigación Científica 1* (5ta. ed.). Editorial Once Ríos.
- Castello, J., y Segovia, J. (2015). *Manual de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo para microempresa de Guayaquil* [Tesis de Pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/730>
- Castillo, O. (2017). *Vulneración de los derechos del imputado en relación a la demora del pedido de confirmatoria de incautación efectuado por fiscalías penales de Tarapoto, año 2015* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/16555>
- Cedano, V. (2017). *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Piura* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1526>
- Chajan, R., Solis, E., y Puchuri, F. (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos*. The National Endowment for Democracy (NED), Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDEHPUCP).

- Chávez, V., y Castillo, K. (2015) Plazo legal para la liquidación de costos y costas en un proceso Ejecutivo con embargo sobre derechos de crédito ejecutada. *Avances Revista de Investigación Jurídica*, 10(12), 145–155. <http://www.revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/175/126>
- Chiovenda, G. (1948). *Instituciones Del Derecho Procesal Civil*. Editorial Derecho Privado
- Chiriac, L., & Blaj, S. (2018). The Philosophy of the Society Rights in the Application of Penalties in Implementing the Criminal Law. *Juridical Current*, 73, 87–94. <https://econpapers.repec.org/RePEc:pmu:cjurid:v:73:y:2018:p:87-94>
- Condorelli, J.L. (1986). *El abuso y la mala fe dentro del proceso*. Abeledo-Perrot.
- Congreso de la República (Perú). (1992). *D.L. 768 Código Procesal Civil*. Juristas Editores.
- Congreso de la República (Perú). (1993). *Constitución Política del Perú*. <https://pdbe.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Congreso de la República (Perú). (2012). *D.L. 1106 De Lucha Eficaz Contra El Lavado De Activos Y Otros Delitos Relacionados A La Minería Ilegal Y Crimen Organizado*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf>
- Congreso de la República (Perú). (2018). *D.L. 30737. Ley que asegura el pago inmediato de la Reparación Civil a favor del Estado Peruano en casos de Corrupción y Delitos Conexos*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1624757-1>
- Congreso de la República (Perú). (2019). *Decreto Legislativo 1373. Decreto Legislativo de Extinción de Dominio*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1677448-2>

- Coria, D. (2015) Lavado de Activos provenientes del Delito Tributario. *Revista Ius et veritas*, 1(50), 216–232. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/14816/15372>
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (2018). *Exp001143-2010 – División Jurídica.* https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2018/SIGYD_D_2018015274.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (Perú). (2010). *Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-166, fundamento: artículo 116º TUO LOPJ, asunto: incautación.* <https://acortar.link/9y7djt>
- Corte Suprema de Justicia de la República (Perú). (2011). *Delito De Lavado De Activos y Medidas De Coerción Reales. Refiere el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116.* <https://acortar.link/EcXXQY>
- Corte Suprema de Justicia de la República (Perú). (2016). *Sala Penal Permanente Casación N.º 646- 2014 Sullana.* https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casacion-646-2014-Sullana-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (Perú). (2018). *Sala Penal Permanente, Recurso Casación N.º 864-2017.* <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas864-2017-Nacional.pdf>
- Dávila, J.L. (2018). La incautación inmobiliaria. Los efectos reales y formas jurídicas involucradas, a propósito de un caso. *Semantic Scholar*.
- Escamilla, R. (2017). *Problemática en la aplicación práctica de la figura de extinción de dominio en materia federal en México* [Tesis de Pregrado, Universidad Panamericana]. Repositorio Institucional <http://biblio.upmx.mx/tesis/157807.pdf>
- Gálvez, T. (2015). *Decomiso, Incautación y Secuestro* (2da. ed.). Sur Gráfica Editorial.

- Gálvez, T., Rabanal, W., y Castro, H. (2010). *El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Garay, M. (2013). Requerimientos de confirmación de incautacion en caso de intervenciones en delitos flagrantes. *Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 2(1), 129–134. <https://doi.org/10.31381/inkarri.v0i2.79>
- Garcia, P. (2015). *Derecho Penal Económico*. Pacífico Editores.
- Garcia, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, (81), 113-146. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de La investigación publicado*. Red Tercer Milenio.
- Hernández, R., Fernández, C., y Bapista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). Edamsa Impresiones, S.A.
- Higa, C. (2013). El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de Vista Constitucional, *Revista Jurídica Derecho & SOCIEDAD – PUCP*, (40), 3–10. <https://acortar.link/jk6M9T>
- INEGI. (2005). *Curso de Metodología de la Investigación*. <https://www.inegi.org.mx/datos/metodologias.html>
- Keesoony, S. (2016). International anti-money laundering laws: the problems with enforcement. *Journal of Money Laundering Control*, 19(2), 130–147. <https://doi.org/10.1108/JMLC-06-2015-0025>
- Kleemanns, E.R. (2015). Follow the Money. Introduction to the Special Issue ‘Financial Aspects of Organized Crime’. *Eur J Crim Policy Res*, 21, 213–216. <https://doi.org/10.1007/s10610-015-9279-5>

- Kordík, M., & Kurilovská, L. (2017). Protection of the national financial system from the money laundering and terrorism financing. *Entrepreneurship and Sustainability*, 5(2), 243-262. [https://doi.org/10.9770/jesi.2017.5.2\(7\)](https://doi.org/10.9770/jesi.2017.5.2(7))
- Martínez, J. (2016). *La Vulneración del Principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria* [Tesis de maestría, Universidad de Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7964>
- Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales* [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional <https://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>
- Mera, L. (2018). *La medida cautelar innecesaria o maliciosa* [Tesis de maestría, Universidad Federico Villareal]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2052>
- Middleton, D., & Levi, M. (2015). Let Sleeping Lawyers Lie: Organized Crime, Lawyers and the Regulation of Legal Services. *The British Journal of Criminology*, 55(4), 647–668. <https://doi.org/10.1093/bjc/azv001>
- Ministerio de Justicia. (1991). *D.L. 935, Código Penal del Perú*. Jurista Editores.
- Ministerio de Justicia. (2004). *D.L. 957, Código Procesal Penal del Perú*. Jurista Editores.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía Didáctica*. Universidad Sur Colombiana.
- Navarrete, N. (2018). *El tipo subjetivo en los delitos de lavado de activos: situación del dolo eventual en el delito del Artículo 27 letra a) de la Ley 19.913* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/153080>

- O.A.S. (1978). *Convention On Human Rights “Pact Of San José, Costa Rica”*. https://www.oas.org/dil/access_to_information_American_Convention_on_Human_Rights.pdf
- O.A.S. (s.f.). *Executive Secretariat of the Inter-American Drug Abuse Control Commission (CICAD)*. http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado_activos/bidal_eng.asp
- Offiong, D., & Agbaji, D. (2017). The Pursuit of Good Governance and the Anti-Financial Corruption Blitz in Nigeria: A Study of the Economic and Financial Crimes Commission (EFCC) (2003- 2016). *Asian Research Journal of Arts & Social Sciences*, 2(4), 1-16. <https://doi.org/10.9734/ARJASS/2017/32115>
- ONU. (2019). *Human Rights and Rights of the person*. <https://www.un.org/en/sections/un-charter/introductory-note/index.html>
- Pariona, J. (2017). *El Delito Precedente En El Delito De Lavado De Activos: Aspectos Sustantivos Y Consecuencias Procesales*. Instituto Pacífico.
- Poder Judicial Argentino. (2018). *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional-Exp46940 – 2011 – CA4-Sala 5*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/11/fallos47177.pdf>
- Poder Judicial. (2017). *I Pleno Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República., Sentencia Plenaria Casatoria*. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20171208_01.pdf
- Poder Judicial. (2018). *Corte Superior De Justicia De Lima. Medidas Cautelares. EXP 0011-2017- 43-1801-SP-CI-01*. <https://acortar.link/rsCm4H>
- Poder Judicial. (2018). *Incautación Cautelar de bienes muebles e inmuebles y productos bancarios y otros. Exp.249-2015-40*. <https://acortar.link/La0hg2>

- Ramos Dávila, L. (2017). La presunción de inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal. *Actualidad Penal*, 40, 205-224. <https://acortar.link/6CUdyT>
- Ramos, C. (2017). *Aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales sobre medidas de incautación en la Provincia de Maynas 2013-2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5866>
- Roig Torres, M. (2016). La regulación del comiso. El modelo alemán y la reciente reforma española. *Estudios Penales y Criminales*, 36. www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/3028/3389
- San Martin, C. (2002). La tutela cautelar de las consecuencias jurídicas económicas del delito. *Ius et veritas*, 25, 312–313 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16217/16634>
- Santander, G. (2018). *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: Fundamentos de las causales extintivas* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás En Convenio Con La Universidad De Salamanca]. Repositorio Institucional <http://dx.doi.org/10.15332/tg.mae.2018.00168>
- Savona, E., & Riccardi, M. (2017). *Assessing the risk of money laundering in Europe. Final Report of Project IARM*. Transcrime – Università Cattolica del Sacro Cuore.
- Soleto, H., y Grané, A. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. Editorial Dykinson.
- Soudijn, M. (2019). Using Police Reports to Monitor Money Laundering Developments. Continuity and Change in 12 Years of Dutch Money Laundering Crime Pattern Analyses. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 25(1), 83–97. <https://doi.org/10.1007/s10610-018-9379-0>

- Torres, M. (2018). *La prueba Indiciaria en el delito de Lavado de Activos* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8618>
- Umiyauri, P. (2016). *La vulneración del debido proceso en la incautación y el registro del contenido de los teléfonos móviles en el distrito fiscal de Apurímac 2015-2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2228>
- UNAM. (2015). CORPUS JURIS CIVILES–CODEX JUSTINIANEI – DIGESTIUM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2311/4.pdf>
- UNCAC. (2019). *Conference of the States Parties to the United Nations Convention against Corruption*. <https://acortar.link/CztBN1>
- UNODC. (2019). *United Nations Convention Against Corruption. Office Against Drugs And Crime*. <https://www.unodc.org/unodc/es/treaties/CAC/>
- Valles, D. (2015). La restitución de bienes incautados a organizaciones sindicales y partidos políticos durante el franquismo. *Un análisis jurídico. Historia, Trabajo y Sociedad*, (6), 51–80. <https://ddd.uab.cat/record/202502>
- Vega, J. (2017). La lucha contra el lavado de activos y la medida de congelamiento de fondos como herramienta indispensable. *Diálogo Con La Jurisprudencia*, 22(224), 33-39. <https://works.bepress.com/javierwilfredo-egacisneros/22/download/>
- Whisker, J, y Lokanan, M. (2019). Anti-money laundering and counter-terrorist financing threats posed by mobile money. *Journal of Money Laundering Control*. 22(1). 158-172. <https://doi.org/10.1108/JMLC-10-2017-0061>

Yáñez, D. (2015). La medida cautelar innominada y anticipatoria en el proceso de responsabilidad del Estado por desplazamiento forzado en Colombia. *Revistas Ius et Praxis*, 21(2), 415-440. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-0012201500020001>

Anexo

Propuesta: Proyecto de capacitación denominado “la apropiada utilización de la figura procesal de la medida cautelar de incautación ante el delito de lavado de activos y su respeto a los derechos fundamentales de los investigados”

Ministerio Público – Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. Lima, Agosto del 2019

Debe señalarse que en los diversos actuados realizados, en los casos de complejidad, el uso de la figura de incautación, deberá contar con requisitos que son indispensables en todo caso de Lavado de Activos, así como la no afectación de derechos fundamentales contra los investigados.

Para ello, a través del Acuerdo Plenario 01 – 2017 en el apartado 24, debe considerarse que las sospechas simples, no son suficientes para realizar incautación, estas tienen que contar con una sospecha reveladora, la cual se dará a través de un estudio más detallado de un caso complejo.

Aunado a ello los principios fundamentales al igual que los derechos constitucionales son velados de manera integral por el estado, por ello el Ministerio Público como ente rector de la defensa del estado y representante de la acción penal, tomará las medidas necesarias, para respetar estos derechos.

De lo antes expuesto, también deberá tener presente el D.L 1373, el cual tiene como primera directiva la extinción del dominio y la reposición de este si fuera el caso, para ello, todo el personal especializado en Lavado de Activos deberá contar con una capacitación integral sobre la perdida y extinción de dominio.

Por ello se desprende de lo antes señalado las siguientes pautas:

- Realizar las incautaciones siempre y cuando se compruebe que la persona natural o jurídica tenga vínculos con los activos ilícitos generados por la actividad criminal que se le viene imputando
- Con respecto a los delitos fuentes como Estafa y/o Usurpación, los agentes representantes de la acción penal deberán probar de manera indubitable y certera que los bienes adquiridos son producto de lavado de activos a consecuencia de la actividad criminal previa antes mencionada.
- Asimismo, se deberá dar el uso a la palabra a aquellos investigados que hayan sido perjudicados con aquellas incautaciones realizadas de manera irregular, para que puedan presentar una queja directa a la Fiscalías Superior Nacional de Lavado de Activos, las cuales tendrán el pazo de ley para que puedan resolverse sus alegaciones en defensa de su patrimonio ante dicha instancia fiscal.

De lo expuesto, se tiene como compromiso el respeto de las normas constitucionales, si estas fuesen perjudicadas, los investigados tendrán la posibilidad de defenderse a través del recurso constitucional de Amparo, el cual ponderara el derecho patrimonial que estaría protegido según el art 70º de la Constitución Política Del Perú.

De igual manera este recurso, solo deberá realizarse, si una norma de menor rango está mellando un derecho establecido en la ley constitucional, y si la afectación es continua y permanente en el sentido que el bien incautado siga siendo administrado por el PRONABI.

Por lo expuesto, queda planteada la propuesta de mejora, para que los efectos de una incautación no afecten los derechos fundamentales de los investigados y tengan la posibilidad de realizar como última opción una queja directa a las fiscalías nacionales de Lavado de Activos.



Religación
Press
Ideas desde el Sur Global



RELIGACIÓN
CICSHAL



Religación
Press

Consecuencias invisibles del blanqueo de capitales

Un estudio de caso en Perú



ISBN: 978-9942-642-27-1



9 789942 642271